

Nº 131 • Diciembre 2010 / Marzo 2011

SINTESIS FORENSE - REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO



NOTA DE TAPA: Hito del Bicentenario: La XVI Conferencia Nacional de Abogados

OTRAS NOTAS: Consejo de la Magistratura Nacional: crónica de una realidad anunciada
Consultorio Jurídico Gratuito: eficaz acción comunitaria.



SUMARIO

6 Editorial

8 Actividad institucional

8. Declaraciones del Colegio. Radicación de los Juzgados Unipersonales de Familia. Jueces sin Prudencia.

9. Sobre las irregularidades en las subastas judiciales.

10. Implementación del Sistema Augusta

11. Consejo de la Magistratura de la Nación, crónica de una realidad anunciada.

13. Nueva ley de mediación - Abogados: operadores exclusivos en instancia prejudicial obligatoria
Gustavo F. Capponi

15. Proyecto "Ciudad judicial" de San Isidro

16. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

18

Nota de tapa

18. XVI Conferencia Nacional de Abogados

24. Las internas abiertas obligatorias
Alberto O. Pisano

26

Colegio y Sociedad

26. Asesoramiento legal al servicio del necesitado
Nicolás Calvo.

31

De nuestros institutos

31. Dos fallos que merecen ser destacados y comentados - **Susana B. Palacio - Gisela Hörisch.**

34

La página del Tribunal de Disciplina

34. Control Judicial Suficiente y Doble Instancia Judicial en materia de Sanciones disciplinarias dispuestas por los Colegios de Abogados (Parte 1)
Diego P. Isabella.

41. Avisos recordatorios

43

Área Académica



47 Opinión

47. Docentes y establecimientos educativos, desde la mira de la responsabilidad civil
Braulio Carreira

52

Departamento de servicios

54

Mundo Forense

54. Eventos CASI

55. XXVIII Torneo latinoamericano de fútbol de profesionales del derecho

56. Para tener en cuenta en el ámbito de las dependencias de la Fiscalía General

57. Vencimientos 2011

57. Reunión de la Comisión de Derechos de la Mujer.

58. Nuevos matriculados

60

Cultura

60. Carta abierta a nuestros Colegiados

61. Talleres 2011

62

Biblioteca

62. Servicios

63. Novedades bibliográficas

66

Humor por Fechu

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente	Dr. Antonio E. Carabio
Vicepresidente 1°	Dr. Oscar A. Neyssen
Vicepresidente 2°	Dr. Adrián Murcho
Secretaria	Dra. Susana Villegas
Prosecretario	Dr. Ricardo Morello
Tesorero	Dr. Alan D. Temiño
Protesorero	Dr. Luciano Zorrilla

Consejeros Titulares	Dra. Mabel B. Caporelli
	Dr. Gonzalo M. García Pérez Colman
	Dr. Diego G. Marino
	Dra. Gabriela V. Sánchez Vera
Consejeros Suplentes	Dr. Maximiliano Serravalle
	Dra. Yamila L. Cabrera
	Dr. Martín A. Dip
	Dra. Berta P. Furrer
	Dr. Rodrigo Galarza Seeber
	Dr. Fernando A. García Pouso
	Dr. Ignacio J. Isasa
	Dr. Mauricio A. Loza Basaldua

Dra. Alicia C. Racig
Dr. Martín A. Sánchez

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente	Dr. Pedro J. Arbin Trujillo
Vicepresidente	Dr. Nicolás E. D'Orazio
Secretario	Dr. Diego P. Isabella
Vocales titulares	Dr. Juan D. Cabrera
	Dr. Santiago G. Quarneti

Vocales suplentes	Dr. Leandro F. Barusso
	Dr. Enrique J. María Perriau
	Dra. María I. Peralta
	Dr. Alberto M. González
	Dr. José C. Zakowicz

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROV. DE BS. AS.

Directores Titulares	Dr. Daniel M. Burke
	Dr. Eduardo O. Alonso
	Dr. Mario C. Campos
Directores Suplentes	Dra. Silvia R. Pedretta
	Dra. Nancy M. Quattrini
	Dr. Carlos A. Poggi

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Director	Dr. Oscar A. Neyssen
	Dr. Juan F. Lahitte
	Dra. Susana Villegas
	Dra. Silvia R. Pedretta
	Dr. Antonio E. Carabio
	Dra. María Adela Dobalo
Coordinación editorial	Dra. María I. Peralta
	Dr. Alberto Zevallos
	Catalina Reina L.

Colaboradores en este número	Antonio E. Carabio
	Gustavo F. Capponi
	Alberto O. Pisano
	Nicolás Calvo
	Susana B. Palacio
	Gisela Hörisch
	Diego P. Isabella
	Braulio Carreira
	Silvia R. Pedretta
	Fechu

DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN: DG. KARINA VILA / DG. MARINA SANDEZ • COMERCIALIZACIÓN: PATRICIA MINGORENA

Adherido a **SIP** y **ADEPA**. La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados.

Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma. Registro de la propiedad intelectual en trámite.

IMPRESO EN ARGENTINA

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO:

Martín y Omar 339 (1642) San Isidro, Bs.As. Argentina. Tel./fax: 4732-0303

Correo electrónico: publicaciones@casi.com.ar / www.casi.com.ar

Para anunciar en Síntesis Forense comunicarse al: Tel.: 4782-5081 • E-mail: ventas@industrialatina.com

BALANCE, EXPECTATIVAS Y COMPROMISOS

La dinámica de los acontecimientos de todo orden que impone la sociedad urbana, determina que el paso del tiempo resulte imperceptible. Desde el último encuentro de SINTESIS FORENSE con sus lectores, ha quedado atrás el año 2010, caracterizado por la impronta conmemorativa del Bicentenario de la Patria y se ha iniciado el año 2011 cuya carga de expectativas electorales, no debiera modificar, sostenemos, nuestra visión acerca de las cuestiones centrales que hacen al ejercicio profesional y al quehacer institucional del Colegio de Abogados de San Isidro. Le toca a este número de nuestra revista, hacer un balance de lo actuado en ese sentido durante el año 2010 y resumir las expectativas que se abren para el 2011 recién iniciado.

A modo de tributo a la celebración del Bicentenario, el Colegio, renovado en su conducción luego del acto eleccionario del mes de mayo, llevó a cabo exitosamente, en su sede y conjuntamente con la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), la celebración de la XVI Conferencia Nacional de Abogados. Dada su amplia repercusión, incluimos, como nota de tapa, crónicas y resultados académicos del evento.

Por otra parte y siendo que el año 2010 ha sido pródigo en declaraciones institucionales en que el Colegio de Abogados de San Isidro ha planteado en forma enérgica su postura en defensa de las instituciones, de los Derechos Humanos, del ejercicio profesional del abogado y sus incumbencias y del funcionamiento apropiado del servicio de justicia, resumimos en este número, algunas de esas declaraciones, a modo de ratificación y para conocimiento del conjunto de los matriculados.

En ese contexto celebramos y explicamos la cristalización de un proyecto incansablemente impulsado por el C.A.S.I. en su actuación en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y su Fundación C.I.J.U.S.O. : la ley que entroniza la Mediación obligatoria en la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario.

También resumimos la actuación de nuestra Comisión de Administración de Justicia, los resultados obtenidos a favor de ejercicio profesional y su firme postura en el ámbito institucional de tratamiento de la Ciudad Judicial Departamental.

En tono de balance, quisimos incorporar a este número, una mirada sobre las actividades del Colegio de Abogados de San Isidro en cumplimiento de sus deberes institucionales al servicio de la comunidad. Para ello, una nota describe la invalorable labor que lleva cabo diariamente nuestro Consultorio Jurídico Gratuito.

Se reseñan eventos en los que han participado autoridades del Colegio y el conjunto de los matriculados.

Las secciones Mundo Forense, Páginas del Tribunal de Disciplina –con un interesante trabajo de opinión elaborado por el Dr. Diego Isabella-, Area Académica, Cultura, Servicios –renovada en su presentación, Biblioteca y Humor, mantienen su presencia en este número.

En cuanto a las expectativas para el año en curso, el Colegio de Abogados de San Isidro, ha definido en su área respectiva la celebración de un Torneo Internacional de Fútbol al que se prevé la asistencia de dos mil colegas de la mayoría de países de Latinoamérica, la preparación de las tradicionales Jornadas Rioplatenses de Derecho, la Celebración de Jornadas de reflexión y Foros de Debate con invitación a los postulantes de los partidos políticos que participarán del acto electoral de Octubre, la renovación integral de nuestra página web cuyo dominio hemos recuperado en forma íntegra para nuestro Colegio y la continuidad y profundización de las acciones tendientes al mejoramiento de la actividad profesional y el servicio de justicia, compromiso último y fundamental respecto del cual no habremos de ceder jamás.■

Declaraciones del Colegio

Ante situaciones que afectan el normal ejercicio profesional y el correcto funcionamiento del servicio de la administración de justicia, el Consejo Directivo del CASI ha formulado y ejecutado públicamente las siguientes advertencias y acciones.

Radicación de los Juzgados Unipersonales de Familia:

El Colegio manifestó en el mes de septiembre su preocupación por la falta de resolución de este tema, considerando que la Corte ya había alquilado un inmueble en la localidad de Beccar para el funcionamiento de cuatro Juzgados Unipersonales del Fuero de Familia, solicitando una entrevista con la Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, Dra. Hilda Kogan. Dicha reunión fue concedida con fecha 28 de septiembre de 2010, a la que asistieron los Sres. Consejeros Mabel Caporelli, Gonzalo García Pérez Colman, Adrián Murcho y el Presidente del Colegio, Dr. Antonio E. Carabio.

Compartiendo con la Jueza la misma preocupación, el Colegio gestionó un encuentro con la Dra. Kogan, en dependencias de la misma Corte, con el Sr. Intendente de San Isidro Dr. Gustavo Posse, quien concurrió en compañía del Dr. Ricardo Rivas y el Lic. Héctor Prassell.

En dicha reunión las partes concurrentes acordamos que debería estar solucionado este inconveniente antes de la finalización del año en curso, comprometiéndose la comuna en colaborar en la búsqueda de alternativas a la radicación de estos Tribunales. ▀

Declaración de Septiembre de 2010

Jueces sin prudencia

Hemos advertido que en forma frecuente, algunos jueces producen un menoscabo a la actividad profesional durante la celebración de las audiencias de conciliación en el fuero laboral. Ello ocurre en el momento previo a la celebración de la vista de la causa, cuando al analizar las piezas procesales frente a los clientes, emiten opiniones descalificando el trabajo realizado por los abogados.

Debe tenerse en cuenta que tal actitud constituye un exceso en la utilización de herramientas propias de la mediación, ya que los justiciables perciben que los Jueces - **sin la prudencia esperable** - ponen en tela de juicio la actuación del letrado, **colocándolo en una situación de pérdida de confianza y de cuestionamiento por parte de su patrocinado. Tal costumbre merece nuestro claro reproche institucional.**

Sin olvidar que no es imprescindible la asistencia de los clientes a la etapa conciliatoria de los juicios, estando el profesional en condiciones técnicas y científicas de sobrellevar

tal instancia, resulta menester recordar que la ley 5177, contiene en el segundo párrafo del inciso b) del art. 56, un precepto inconfundible: "...En el desempeño de su profesión, el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele. Cometerá falta grave quien no respete esta disposición, y su violación podrá dar lugar a la pertinente denuncia ante el superior jerárquico del infractor, debiendo ser sustanciada de inmediato. El profesional afectado se encuentra legitimado para la radicación e impulso de los trámites respectivos".

La relación existente entre el abogado y el juez es igualitaria y la diferencia solo radica en la existencia de distintos ángulos de análisis de la misma cosa común.

Planteado este cuadro fáctico, nuestro Colegio exhorta a quienes utilizan estos métodos a ajustarse a las reglas del debido respeto profesional. ▀

Declaración de Noviembre de 2010

Sobre las irregularidades en las subastas judiciales

25 de Noviembre de 2010

Sr. Presidente
Colegio de Martilleros y Corredores Públicos
Departamento Judicial de San Isidro
Mart. Carlos María Ipuche
S / D

De mi mayor consideración:

Han golpeado a un abogado durante la celebración de un remate judicial en la sede del Colegio de Martilleros de San Isidro.

¿Faltará poco para que maten a alguno?

Pese a nuestro constante reclamo para asegurar la tranquilidad de quienes concurren a los remates, con conocimiento de todos los involucrados (Jueces, Secretarios, Colegios Profesionales), comete delitos en forma impune una patota denominada "La Liga".

El remate, la sala, las posturas, el resultado final es de estos tipos, sin que nadie haga otra cosa que un simulacro de control.

Y el remate es de ellos y si no es a su gusto se frustra, no hay remate.

Esto no es solo el ejercicio condenable de la violencia sino algo mas amplio que incluye el perjuicio directo al rematado que ve disminuído el precio de compra de su bien, al igual que el acreedor, sin contar con el menosprecio institucional a los órganos Judiciales y al Colegio de Martilleros.

El hecho nos provoca indignación, furia ante la afrenta que soportó nuestro Colega, pero más preocupante aún es la tolerancia de quienes deben protegernos de estas lacras.

Por tal razón le solicitamos tenga a bien tramitar por ante el órgano que corresponda, la denuncia penal pertinente, el pedido de disculpas a los agredidos y la mejora del sistema de control que permanentemente es burlado - a sabiendas - por estos sujetos.

Desde ya ofrecemos nuestra entera colaboración y nuestra disposición para mejorar el sistema de venta pública, incluyendo, si fuera menester, que el servicio mudara de lugar de celebración.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

*Dr. Antonio Carabio
Presidente del CASI*

Implementación del Sistema Augusta

Como es de vuestro conocimiento se encuentra en implementación un sistema de gestión informático para los Juzgados de toda la Provincia de Buenos Aires denominado Augusta.

Dicha implementación muestra resultados desparejos en los distintos Departamentos Judiciales, pero en particular en el nuestro se ha producido un verdadero colapso en términos de funcionamiento de los Tribunales, siendo el fuero del trabajo tal vez el mas afectado por dicha situación.

Sin ingresar al análisis de las responsabilidades propias de los distintos órganos del Poder Judicial, lo cierto es que uno de los mayores obstáculos observados es la necesidad de completar la carga de datos que el nuevo sistema requiere para su funcionamiento. Esto resulta materialmente imposi-

ble sin la asistencia de personal adicional que se encargue de estos menesteres que, en un cálculo conservador, requiere no menos de 400 hs. mensuales de personal que ingrese tales requerimientos y durante por lo menos 4 meses.

Por tal razón hemos reclamado también la resolución de estos inconvenientes, encontrándose el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a cargo de esta gestión.-

Ambos puntos merecen una inmediata solución, toda vez que se encuentra comprometida la prestación efectiva y eficiente del Servicio de Justicia a los justiciables, sin olvidar que la imposibilidad de progreso de los trámites judiciales genera un impacto inmediato en la retribución esperada por los profesionales intervinientes. ▀

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

Crónica de una realidad anunciada

“El jurista, como todo ciudadano ha de tener en materias políticas su opinión y su fe; mas conviene educar a la juventud en la alta conveniencia de separar el Foro de los negocios públicos. Que la política sea una carrera ya es un concepto bárbaro, que sea un medio para que los Abogados hagan carrera, es un explosivo”. Angel Osorio. *El Alma de la Toga*

Es muy conocida la posición abstencionista que adoptó el Colegio de Abogados de San Isidro respecto de la participación de los abogados en los comicios convocados en 2006 y 2010 para elegir a sus representantes en el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Nuestra institución en forma coherente, anticipó los desastrosos resultados que traería la inconstitucional ley 26.080 respecto de la independencia judicial (v. Editorial de Síntesis Forense N. 119, Memoria y Balance 2006/2007, Dos Primeras, noviembre de 2006).

El desprestigio que el mecanismo de relojería impuesto por la norma trajo a la institución hizo que todas las fuerzas políticas opositoras que participaron en las elecciones legislativas de junio de 2009 propusieran en sus plataformas electorales una drástica reforma.

Ante el resultado de esa elección y el de los comicios de 2010, por los cuales fueron elegidos nuevos representantes de abogados y jueces; se instaló en forma bastante generalizada la idea de que ello habría de significar “el fin de la hegemonía”, y la “pérdida del poder de veto” del oficialismo.

Discrepamos en su momento con tales opiniones, sin menzura alguna respecto de los valores profesionales y éticos de los electos, y adelantar una conclusión: mientras la inconstitucional ley 26.080 no sea derogada el Consejo de la Magistratura seguirá tal como está.

La aritmética (tan inflexible como indiferente a los estados de euforia y las expresiones de optimismo) así lo demuestra.

Aún cuando pudiera suponerse que habría de generarse un “bloque opositor” compuesto por legisladores no oficialistas, abogados y jueces, la mayoría “opositora” alcanzaría a siete

miembros en tanto el oficialismo mantendría seis miembros.

Pero mas allá de todo ello las actuales circunstancias imponen la necesidad de un examen sobre lo que está sucediendo, y en particular acerca del rol de los abogados.

Pareciera ocioso recordar que los abogados no integran (ni deben hacerlo) con esta ley o con cualquier otra, “bloques” ni “opositores” ni “oficialistas”, en razón de que la voluntad del constituyente plasmada en la reforma de 1994 ha sido la de incorporar a los abogados al Consejo y al Jurado por ser auxiliares necesarios de la Justicia, y por ende conocedores de la realidad en la que ésta se desenvuelve. Sus opiniones nunca pueden condicionarse según las naturales diferencias políticas que existen en una sociedad democrática, sino orientarse a la consecución de los fines tenidos en cuenta en la Constitución: el mejoramiento de la calidad del Poder Judicial tanto en los procesos de selección de los jueces, como en el juzgamiento de los casos en que debe decidirse si un magistrado es merecedor o no de permanecer en su cargo.

Sin embargo las últimas elecciones destinadas a elegir a los representantes de la abogacía demostraron que aún con escasa participación, los partidos políticos tenían “sus candidatos”.

Triunfaron dos abogados con una nunca desmentida vinculación con la Unión Cívica Radical.

En la página 4 del suplemento El País del periódico Perfil del día 20 de febrero y bajo el título “Pelea por Cargos” se hace referencia a una “Gran discusión por cargos que duran sólo un año entre los correligionarios Daniel Ostropolsky y Alejandro Fargosi.”.

Está muy claro que los abogados pasamos de ser un estamento con pensamiento propio, elegidos por nuestros

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL



pares y con el respaldo de las instituciones de la colegiación de todo el país a ser una "ventana" a través de la cual los partidos políticos han logrado aumentar su porción de poder en el organismo.

Lamentablemente la realidad nos ha dado la razón una vez más.

A la vergonzosa elección del presidente del organismo, donde un Juez de la lista perdedora se votó asimismo, se sumaron disputas sobre las presidencias de las comisiones.

Y este último punto quedó resuelto no de acuerdo al resultado electoral (claramente adverso al oficialismo) sino a la reglas políticas que gobiernan esta clase de cuestiones en el Parlamento: todas las presidencias de importancia le fueron adjudicadas al oficialismo (partido político del Gobierno Nacional).

Descarnadamente la nota periodística refleja la mas cruda realidad: los consejeros elegidos por los abogados son "correligionarios" (expresión histórica de fraternidad entre los adherentes a la Unión Cívica Radical).

Los abogados somos convidados de piedra en un sistema que infracciona groseramente la Constitución.

Ya dijimos que la cuestión no pasa por ser oficialistas ni opositores sino por el equilibrio que predicán los arts. 114 y 115 de la Ley Fundamental.

Los "correligionarios", (como igual sucedería con compañeros, o camaradas, o como quiera que se llamen entre sí) representan a no dudarlo adecuadamente los intereses del partido político al que se encuentran vinculados pero también es cierto que ello no sucederá de igual manera respecto de los abogados.

Y ello así pasará mientras la norma no sea derogada o reformada drásticamente y retorne al imperio de la Constitución. Lo demás es pura palabrería.

Grave ha sido y es la responsabilidad de los dirigentes de las instituciones que han permitido calladamente llegar a tan lamentable estado de cosas.

Es igualmente lamentable el papel de las instituciones colegial a nivel nacional que ha ido en idéntico camino: el que conduce a la oscuridad, a la mediocridad y a una abogacía domesticada y cobarde, cuando el país entero está reclamando vigencia real de las instituciones, mejoramiento de su calidad y respeto al Estado de Derecho real, sin dobleces ni imposturas, habiéndose llegado a un punto tal que hasta el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación exhorta públicamente a los jueces a no dejarse presionar.

Nuestro Colegio se ha mantenido al margen de esas formas y tiene una inmaculada y consecuente historia, lo que impone el deber de decir las cosas en forma muy clara: esta camino sólo condice al desprestigio, y a la desaparición de la colegiación para convertirla en furgón de cola de una manera de hacer política que caerá estrepitosamente cuando el pueblo argentino le dé la espalda.

Quizás pase tiempo para así suceda.

Pero inexorablemente llegará.

Y ese será el momento de rendir cuentas estrechas.

Sentimos en estos momentos que le debemos a los que hicieron grande a nuestro Colegio de Abogados de San Isidro, y a los abogados de todo el país dar el ejemplo de una conducta ciudadana que sea respetada y respetable, sin dobleces, ni ambigüedades, defensora de las leyes y del imperio del Estado de Derecho; haciendo pública su opinión por todos los medios posibles, para que no queden dudas de que no todos somos iguales, ni nos vendemos a cambio de las migajas que el poder está dispuesto a concedernos para hacernos cómplices de la violación de la Constitución. ▀

NUEVA LEY DE MEDIACIÓN

Abogados: operadores exclusivos en instancia prejudicial obligatoria

Gustavo F. Capponi

Con motivo de la sanción de la Ley 13.951 que establece el régimen de mediación obligatoria como medio alternativo de resolución de conflictos en la Provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo por Decreto 130/2010, designó al Ministerio de Justicia como autoridad de aplicación y en su consecuencia, esta autoridad desempeñada por el Dr. Ricardo Casal, dictó la Resolución 67 del mismo año, en la que Aprobó el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre la Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidades Nacional de La Plata, Lomas de Zamora, del Centro, Mar del Plata y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

La normativa que pone en vigencia, en esta Provincia, la mediación como instancia prejudicial obligatoria en aquellas materias no excluidas por el art. 4 de la Ley, reconoce exclusivamente al "abogado" como operador del sistema, logrando la Colegiación legal, una incumbencia profesional largamente pretendida.

Logrado el reconocimiento, el desafío era obtener la "legitimidad" como operador mediante un programa que cumpliera los objetivos de formar mediadores eficaces y eficientes. Porque creo que no sorprende a nadie si afirmo que la legalidad que nos ha otorgado a los abogados la Ley no alcanza para ser reconocidos por otras profesiones como defensores de la mediación. Sólo una fuerte impronta de formación, exigencia y rigor nos puede permitir lograr esa legitimidad frente a otras profesiones y, como no, frente a los usuarios de la mediación.

Mediante aquel convenio de colaboración y la Resolución que lo aprueba, la Colegiación legal asumió la formación y capacitación de los mediadores, según los contenidos consensuados con las Universidades Nacionales, aunque con la impronta de las nuevas tendencias en la materia y la experiencia de los profesionales que trabajaban en los Centros de Mediación de los Colegios de Abogados.

El Consejo Superior aprobó el programa presentado por el Dr. Raúl Calvo Soler, a quien lo designó Director del Proyecto y le encargó la implementación del programa. Delegó la ejecución al brazo académico de la Colegiación: La Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO), institución destinada a la formación e investigación en estos ámbitos de conocimiento.

Los lineamientos fundamentales que cabe destacar serían:

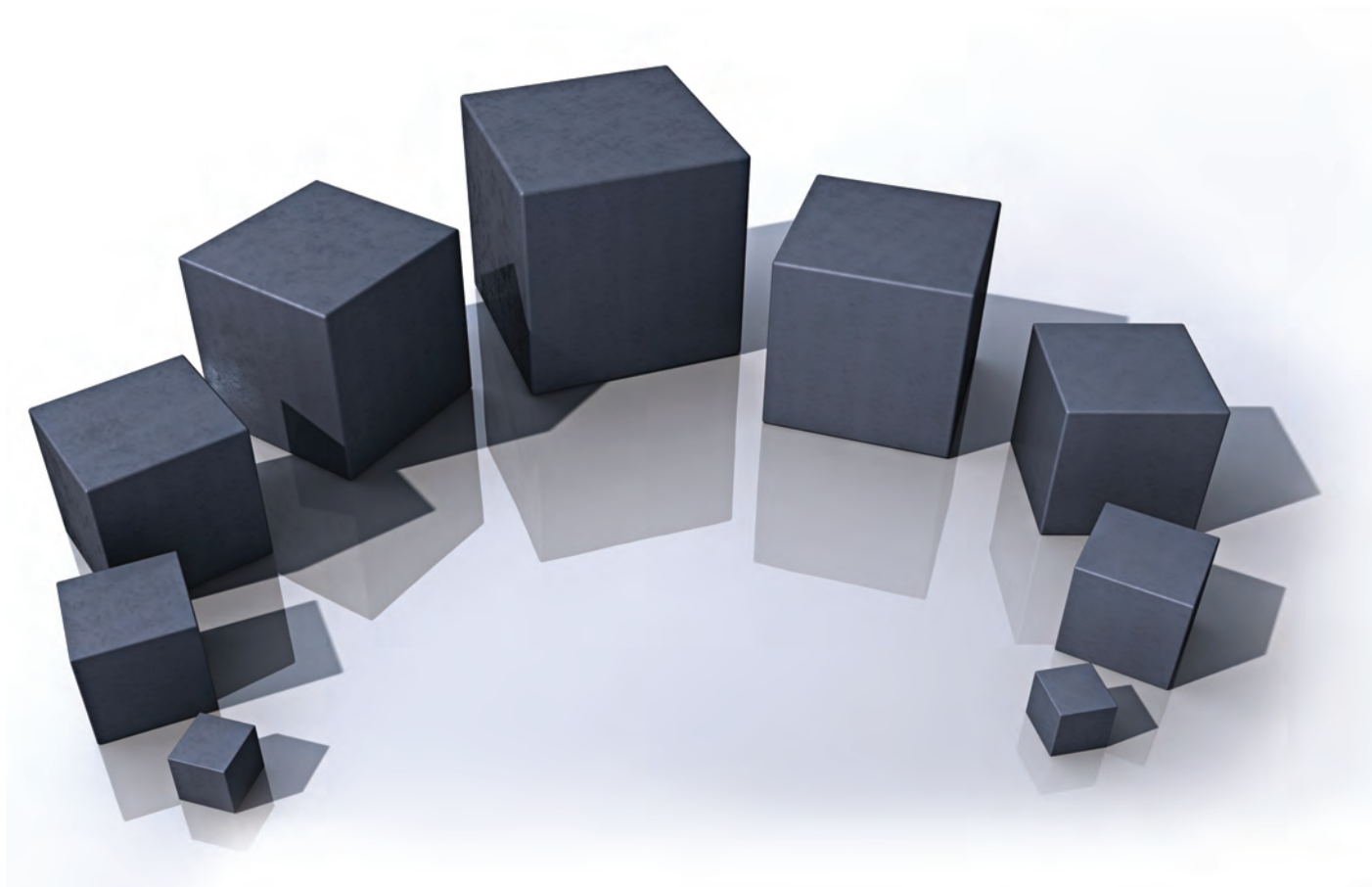
- La visión de un proyecto "de la" provincia, en el sentido, de asegurar una formación paritaria en todos los colegios de abogados. Esta perspectiva ha obligado a los colegios dotados de mayor tradición, como el nuestro, a asumir una participación muy activa en la gestión del programa y en los procesos de formación de mediadores de otros colegios.

- Una propuesta de formación integral que no redujese la mediación a un discurso de herramientas sino que incorporase aspectos relacionados al tema de la interacción entre mediación y proceso judicial, a una fuerte formación en el tema del conflicto, al manejo de procesos negociales y, muy especialmente, a una reflexión sobre las destrezas y competencias que cabe exigir a estos profesionales ("el ser del mediador").

- La defensa del mediador desde su condición de abogado que no obligue a los futuros mediadores a esconder su condición profesional o a renegar de ella. Simplemente a argumentar que la definición del abogado como un especialista en el litigio es una reducción injustificable de esta tarea profesional.

- Y una propuesta de un mediador útil para las partes y sus abogados que no se esconda tras el velo de la inacción y de lo que "no debe hacerse en una mediación". Hemos trabajado en ver a la mediación como un escenario propicio para que las partes y sus abogados aumenten las posibilidades de resolver sus contiendas o superar el tipo de relación que los ha conducido a este punto.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL



Nuestro colegio desde 1994, bajo la Presidencia del Dr. Guillermo E. Sagués, y hasta la fecha, asumió como acción política esencial la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, creando el Instituto de Prevención y Resolución de Conflicto cuya dirección encargó al Dr. Remo Entelman, iniciando los cursos de formación de mediadores homologado por el Ministerio de Justicia de la Nación. Largos años han transcurrido, desde aquella fecha pero cabe reconocer que una parte importante de los principios rectores del programa para la implementación de la mediación obligatoria en la Provincia de Buenos Aires fueron gestados en la experiencia que los profesores Entelman y Calvo Soler tuvieron en nuestro colegio.

Quizás los elementos fundamentales de esta tradición que desde el Colegio de abogados de San Isidro han influenciado en el proyecto son:

- Una firme convicción de que en última instancia exigencia y calidad están íntimamente relacionadas; para tener mediadores de calidad necesitamos ser exigentes a la hora de la formación y de la evaluación.
- La perspectiva de que en última instancia el éxito o fracaso

de una mediación está relacionada no sólo con el mediador sino también con el papel que juegan los abogados de parte en el proceso. Y que, si esto es así, debemos desarrollar procesos de formación de esos abogados que no se limiten a proponer nuevos cursos de mediación. Por ejemplo, trabajar en el ámbito de la formación del abogado como negociador.

- El convencimiento de que la mediación no es sólo una oportunidad profesional para el mediador sino que también propone una posibilidad para ampliar la caracterización de lo que es y de lo que implica el trabajo de los abogados. Ver al abogado como un profesional del litigio es limitar de una manera injustificada lo que puede ser el alcance de su actividad profesional.

- La defensa de un modelo de mediador que se caracteriza por tener una perspectiva más amplia de lo que implica su intervención en el propio proceso; la idea de un operador de conflictos especializado en la mediación.

En nuestra opinión, todas estas ideas han fructificado en el propio proyecto de la Provincia de Buenos Aires razón por la cual debemos sentirnos muy familiarizados con lo que hoy en día se está haciendo en nuestra Provincia. ▀

Proyecto “Ciudad Judicial” de San Isidro

Actuación del CASI en la comisión Ad Hoc

En el marco de una Comisión especial integrada por varias organizaciones intermedias de la comunidad y autoridades del Ejecutivo y Legislativo comunal, se llevaron a cabo a fines de 2010 y principios de 2011, una serie de reuniones tendientes a estudiar la factibilidad de la instalación de una ciudad Judicial en el ámbito del Partido de San Isidro. Invitado por la autoridad Municipal, nuestro Colegio participó activamente de los encuentros por intermedio de la titular de la Comisión de Administración de Justicia, Doctora Mabel Caporelli. Básicamente planteó como prioridad que el ejecutivo Municipal cumplimentara las acciones necesarias para la instalación de los cuatro juzgados unipersonales del fuero de familia, que están funcionalmente listos, para iniciar su tarea, para luego abordar un proyecto de Ciudad Judicial que garantice la concentración de la labor jurisdiccional de todos los fueros. Los detalles, a continuación.

La Comisión Ad Hoc fue creada por iniciativa del ejecutivo municipal con el fin de analizar la factibilidad de la instalación de una ciudad judicial en un predio de la zona de Boulogne. No obstante que el objetivo último de un proyecto de esas características, debiera ser la concentración de la actividad jurisdiccional en todos sus fueros, con su correlato de mejorar y facilitar la labor de los operadores de la justicia, fundamentalmente los abogados; miembros del ejecutivo y legislativo municipal y de otras organizaciones intermedias participantes, apuntaban a objetivos vinculados con la preservación del casco histórico de la ciudad, la mejora de aspectos vinculados con la seguridad ciudadana y el tránsito.

La delegación del CASI insistió que si bien estaba de acuerdo con el proyecto en estudio, consideraba que debería atenderse, previamente, otras prioridades como por ejemplo, la habilitación por parte del Municipio del edificio, ubicado en Beccar, asignado a los nuevos juzgados unipersonales de familia, los cuales estando en condiciones de iniciar sus actividades, se ven en la imposibilidad de hacerlo por falta de esa aprobación que corresponde al municipio de San Isidro.

El CASI apoya el megaproyecto de construcción de la ciudad judicial, pero sostiene que debe darse urgente solución a la situación de los tribunales de familia.

Sobre tales bases nuestra delegación formuló las objeciones que se detallan en la comunicación que reproducimos a continuación.

A continuación se presenta la nota elaborada teniendo presente las directivas del Consejo Directivo del CASI.

San Isidro, 28 de diciembre de 2010

COMISION AD HOC CIUDAD JUDICIAL

Estimados Miembros:

REF. DOCUMENTO FINAL de fecha 14/12/2010
[Proyecto de declaración de la Comisión].-

Por el presente informo a Uds. que en la sesión del 21 de diciembre de 2010 del **COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO**, Acta Nro.1613, el Consejo Directivo ha resuelto en relación al documento de referencia lo siguiente:
Debatiendo el contenido del proyecto de declaración de la comisión se observa:

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

- a.- Que el mismo no refleja los intereses y preocupaciones de los profesionales del derecho, como son el adecuado Servicio de Administración de Justicia y la centralización del mismo.
- b.- Que tampoco refleja la problemática sustento de la realización de la ciudad judicial,
- c.- El esquema de planteo propuesto en el proyecto de declaración excede o es ajeno a los objetivos de la comisión, se advierte un marcado sesgo con el tema del traslado del fuero penal.
- e.- Que el planteo provisorio propuesto desde lo coyuntural no resulta solución siquiera en lo inmediato de los problemas urgentes de los abogados y los justiciables toda vez que el traslado del fuero penal para la instalación de los juzgados de familia sólo dilataría esto último.

Entendemos que no se atiende de forma oportuna a la situación de emergencia actual que requiere la urgente y necesaria disposición del predio de Béccar para la instalación de los Juzgados de Familia.

Por último no pudiendo suscribir el documento final que se propone como proyecto de declaración de esta comisión ad hoc tal como se ha diseñado, el **COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO** propone:

1.- PLANTEAR LA URGENTE NECESIDAD DE QUE SE COLABORE Y FACILITE LA INSTALACIÓN INMEDIATA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN EL PREDIO YA UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BECCAR POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

2.- FOCALIZAR Y PUGNAR POR LA OBTENCIÓN DE UN PROYECTO INTEGRAL Y SUFICIENTE RESPECTO DE LA CIUDAD JUDICIAL.

3.- EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO ACOMPAÑARA ANTECEDENTES DE ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS DE LA PROCEDENCIA DE CENTRALIZAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN UNA CIUDAD JUDICIAL CON LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA SUFICIENTE PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS ACTUALES Y PREVISIBLES A LARGO PLAZO PARA EL FUTURO INMEDIATO.

En atención a las observaciones efectuadas NO SE SUSCRIBIRÁ el documento proyectado como declaración de la Comisión Ad Hoc Ciudad Judicial.

Mabel Beatriz Caporelli

Representante, COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria:

San Isidro, 1º de Marzo de 2011.-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Secretaría informa que en el mes de mayo del corriente año se debe proceder a realizar la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo establecido en el Art. 38 de la ley 5177 (ref. ley 12277), deberá someterse a consideración la Memoria y el Balance y el Cuadro de Resultados del ejercicio comprendido entre el 1º de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011 de nuestro Colegio.- En cuanto a la Convocatoria para la Asamblea, se propone por Secretaría que se fije como fecha la del 27 de mayo de 2011 a las 11 y 12 horas respectivamente (art. 40 Ley 5177 modif. Ley 12.277). En consecuencia se resuelve convocar a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede del Colegio, Martín y Omar 339 de San Isidro, el día 27 de mayo de 2011 a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Lectura y consideración de la Memoria del Colegio.- 2) Consideración del Balance y Cuadro de Resultados correspondiente al ejercicio entre el 1º de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011.- 3) Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y gastos para el período comprendido entre el 1º de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012.- 4) Designación de dos colegiados para firmar el Acta de Asamblea.- Con testimonio de la presente resolución, fórmese expediente relativo a la Asamblea, publíquense edictos por un día en el diario "El Federal".-

Dra. Susana Villegas
Secretaria

NOTA DE TAPA

XVI Conferencia Nacional de Abogados

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO SIRVIÓ DE ESPACIO DE REFLEXIÓN DEL CONJUNTO DE LA ABOGACÍA ORGANIZADA NACIONAL COMO TRIBUTO AL BICENTENARIO DE LA PATRIA



Breve historia de las Conferencias Nacionales de Abogados

Las Conferencias Nacionales de Abogados vienen desarrollándose desde 1924 con un prestigio aquilatado e institucionalizado desde la celebración de la primera de ellas. Por entonces, el presidente de la Nación, el Dr. Marcelo T. De Alvear la declaró de interés nacional por decreto del 11 de septiembre de 1924, siendo la única vez que se llevó a cabo en la Capital Federal, hoy ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las restantes fueron celebradas en el interior de la República. En 1959 y en 1970, se celebraron la VIª y la VIIIª Conferencia en el Colegio de Abogados de La Plata.

En ocasión del bicentenario de la Patria, después de cuatro décadas, los pagos bonaerenses volvieron a ser sede de este Encuentro: Entre los días 7 y 10 de abril de 2010, el Colegio de Abogados de San Isidro desarrolló, en sus instalaciones, el programa de actividades especialmente previsto para la XVI Conferencia Nacional de Abogados. Bicentenario 1810-2010. ABOGADOS: A PENSAR EL PAÍS –en homenaje al Dr. Augusto Mario Morello–.

La Conferencia fue presidida por el Dr. Carlos A. Andreucci, Presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Estas Conferencias, que han convocado tradicionalmente a los profesionales del derecho para debatir sobre diversos temas, desde la organización de la justicia (1924), las crisis económicas (1931), el Consejo de la Magistratura (1940); Las leyes que la constitución manda sancionar (Tucumán, 1995); la Reforma del Derecho Privado (San Salvador de Jujuy,

2000); o La abogacía rumbo al 2010: Balance al Siglo XX. Perspectivas del XXI (Salta, 2007), supieron ser jerarquizadas por la participación de los más ilustres juristas nacionales.

El desafío de la XVI Conferencia

El Colegio de Abogados de San Isidro asumió el compromiso de ser anfitrión y para cumplir con ese desafío se constituyeron sendas Comisiones.

Una de carácter Ejecutiva, presidida por el Dr. Gustavo F. Capponi, se integró con las vocalías de los Dres. Jorge Francisco Chialva, Ricardo De Felipe, Néstor Alejandro Duhalde, Eduardo P. Elía, Pablo Isaac Lenguaza, Héctor Pérez Catella, Gerardo Salas y Horacio Vero.

La otra, fue una Comisión organizadora local conformada con la presidencia del Dr. Guillermo E. Sagués, la vicepresidencia del Dr. Alberto O. Pisano, la secretaria del Dr. José Carlos G. De Paula y las vocalías de los Dres. María Rosa Ávila, Mabel B. Caporelli, Antonio E. Carabio, Berta P. Furrer, Adriana N. Herrero, Ana María Maiorana, Silvia R. Pedretta, Alejandro Poggi, Martín Sánchez, Gabriela Sánchez Vera, Karina Soria Olmedo y Susana Villegas.

Todos los jueves al mediodía

Desde el jueves 4 de junio de 2009 hasta la celebración de la XVI Conferencia, los integrantes de la Comisión local se reunieron todos los jueves al mediodía y aun otros días de la semana incluyendo las ferias de invierno y verano.



NOTA DE TAPA



Alocución del Dr. Luis Marti Mingarro

Al promediar el final, el entusiasmo y responsabilidad de la Comisión local hizo que sesionara hasta en días feriados.

Los encuentros de trabajos fueron cuarenta y seis y todo lo que fuera considerado atinente para el mejor desarrollo de la Conferencia fue tratado y elevado al Consejo Directivo del Colegio: desde la enunciación de las razones para festejar y reflexionar frente al Bicentenario y de los objetivos de la XVI Conferencia, la programación y procuración de colaboraciones académicas y culturales, la confección y publicación de boletines y separatas referidas al Bicentenario (vgr el Dr. Carlos A. Rocino "entrevistó" al Dr. Juan Manuel Alberdi y la Dra. Silvia Pedretta hizo lo propio con el Dr. Manuel Belgrano), la convocatoria a los colegas instando a su participación activa, las cuestiones protocolares y ceremoniales, logísticas, presupuestarias y publicitarias. El Dr. Anibal Tusso (colega de San Isidro y destacado artista plástico) puso a disposición de la Conferencia la publicación de su obra "Saber de qué se trata" (Tinta sobre cartulina-Ilustración 1 x 1,40 m)

Valga destacar también el esmero permanente de las autoridades de la Municipalidad de San Isidro: del Sr. Intendente, Dr. Gustavo Posse, como así también de los Dres. Ricardo Rivas y Anselmo Oneto y del Sr. Suárez, que supieron brindar todo el apoyo institucional y logístico a su alcance para la concreción de esta Conferencia, como así también la intervención como presentadora en los actos protocolares de la Sra. Marisa Zárate, locutora oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los actos preparatorios

El 14 de agosto de 2009, en ocasión de la Reunión extraordinaria de la FACA, el Colegio de Abogados de Córdoba anticipó el debate de la XVI Conferencia sobre LA CRISIS GLOBAL

"DESDE LO FINANCIERO HASTA LA ECONOMÍA REAL Y A ESCALA MUNDIAL. MIRADAS DESDE LOS PAÍSES CENTRALES -Y DESDE EL MERCOSUR". El mismo contó con la participación del secretario de la Comisión organizadora local, Dr. José C.G. De Paula.

En el Colegio de Abogados de San Isidro, el 4 de noviembre de 2009, se debatió sobre el tema "Protección del Medio Ambiente" (organizado por los Institutos "del Ambiente y los Recursos Naturales" e "Interdisciplinario y del Mercosur") y el 30 de noviembre de 2009, se desarrolló una Jornada Preliminar sobre "Género y Derecho".

Asimismo, el 20 de noviembre, los sres. miembros de la Comisión de Mediación de FACA -que dirige la Dra. María Rosa Ávila, en su sede de la Avda. de Mayo 651 de Buenos Aires-, trataron dentro del orden del día un ítem relativo a la "Ponencia para la XVI Conferencia Nacional de Abogados, San Isidro, 7,8,9 y 10 de abril de 2010".

Mientras que el 2 de diciembre de 2009, el Colegio de Abogados de La Plata, a través de su Comisión para el Desarrollo de la Calidad Institucional llevó a cabo una Jornada sobre el Consejo de la Magistratura. (Integración. Designación y Remoción de los Jueces) con carácter de acto preparatorio de la Conferencia. Dicha Jornada, contó con la disertación del Presidente de la Comisión Organizadora local, Dr. Guillermo E. Sagués en el panel sobre el Consejo de la Magistratura en la Provincia de Buenos Aires.

La XVI Conferencia Nacional

Una vez más, la XVI Conferencia Nacional fue distinguida con las presencias y disertaciones académicas del Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Ricardo Lorenzetti, los catedráticos Dres. María Angélica Gelli y Carlos

Alberto Floria, destacándose asimismo la alocución a cargo del Dr. Luis Martí Mingarro, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Presidente de la Unión Iberoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados (UIBA).

Como en años anteriores, se llegó a la Conferencia con una frondosa compilación de colaboraciones académicas. Fueron sesenta y siete las ponencias presentadas por colegas de distintos ámbitos y localidades del país, incluso del extranjero, que se explayaron sobre los diferentes capítulos del Temario prefijado. Así fue como se editó un libro de ponencias, que se encuentra disponible para su consulta on line (www.cna2010.com.ar) o bien en soporte de papel en la Biblioteca del Colegio y en casi todas las bibliotecas judiciales del país.

Las deliberaciones constituyeron el fiel exponente del lema convocante: Pensar el país, abrevando de las lecciones que nos han prodigado doscientos años de vida institucional, que nos permiten hoy hacernos cargo de nuestras limitaciones, ponderar nuestras posibilidades y dialogar, enriqueciéndonos con la mirada del otro.

Ello generó el espacio que la Abogacía organizada, con el marco referencial del Bicentenario de la Patria, necesita en forma permanente para sí y para la ciudadanía toda, en pos de la reafirmación cotidiana de los principios de Mayo y el ejercicio diario de la Constitución Nacional, en un marco de debate plural y rigor jurídico, en la búsqueda de las conclusiones adecuadas que reflejen el pensar y sentir de los abogados y abogadas argentinos.

Tanto las sesiones como la labor en Comisiones, se llevaron a cabo en el auditorium y aulas de las instalaciones del anexo del Colegio de Abogados de San Isidro de la calle Acasuso 424, mientras que los actos sociales se celebraron en la sede colonial de Martín y Omar 339 de San Isidro.

Reconocimientos

La Conferencia fue reconocida oficialmente por distintos organismos de la Nación, como así también provinciales y municipales. Por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; decretada de interés académico por las facultades de derecho de las universidades nacionales.

Dan cuenta de ello ochenta y cuatro decretos dictados desde el ámbito nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las veintitrés provincias argentinas.

La presencia de los abogados locales, los abogados del interior del país y los de la ciudad de Buenos Aires, al hacerse eco de esta convocatoria histórica, permitieron que el Colegio de Abogados de San Isidro en abril del 2010 se constituyera en la capital nacional de la Abogacía Argentina

Acto inaugural

Conforme estaba previsto en el programa de actividades, a las cuatro y media de la tarde en el Auditorium del Colegio, disertó el Dr. Luis Martí Mingarro, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Presidente de la Unión Iberoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados (UIBA), sobre "LA FUNCIÓN DE LA ABOGACÍA FRENTE AL BICENTENARIO", expresando la admiración del derecho español por el proceso renovador de la gesta de Mayo, resaltando el rol que les cupo a los Abogados que por entonces participaron, haciendo un llamado para reflexionar sobre el rol actual de la abogacía, no temiendo a su pleno ejercicio.

Concluida la disertación del ilustre visitante, y tras un breve cuarto intermedio, se dio comienzo al acto protocolar de apertura, con un homenaje al Dr. Augusto Mario Morello, a un año de su fallecimiento, encontrándose entre los presentes hijos y nietos del recordado Jurista.

Se entonó el Himno Nacional Argentino. Acompañados por una nutrida concurrencia, el acto contó con la participación

NOTA DE TAPA

de la Sra. Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, Dra. Elena Highton de Nolasco, el secretario de Justicia de la Nación Dr. Héctor Masquet y en su calidad de anfitriones, el Sr. Presidente de la FACA y Presidente de la XVI Conferencia, Dr. Carlos Andreucci, el Sr. Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro y Presidente del Comité Ejecutivo, Dr. Gustavo F. Capponi y el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Isidro, Dr. Gustavo Posse.

En primer término hizo uso de la palabra el Dr. Andreucci, destacando que el objetivo de la conferencia "es que la abogacía asuma desde su lugar la responsabilidad de aportar al fortalecimiento republicano, tomando el ejemplo de aquellos abogados que formaron parte de la Primera Junta", haciendo clara alusión al momento de reflexión y pensamiento que significó esta convocatoria en ocasión del festejo del Bicentenario de la Patria. A su turno, la Sra. Ministro de la Corte, Dra. Highton de Nolasco, ponderó en forma favorable la convocatoria general de la Abogacía organizada llamando al trabajo mancomunado para fortalecer la Justicia, tarea en la que personalmente se encuentra empeñada desde hace cuarenta y cuatro años en su trayectoria al servicio de la misma, añadiendo sentidos conceptos acerca de la figura señera del Maestro Augusto Mario Morello, de quien dijo recordar, además como una figura eminentemente paternalista.

Cuando el Dr. Héctor Masquet, secretario de Justicia de la Nación, hizo uso de la palabra indicó que su cartera se encontraba trabajando en forma conjunta con las organizaciones de abogados en el compromiso de sostener una política pública en materia de justicia.

El Presidente del Colegio, Dr. Gustavo Capponi, dio la bienvenida a las presentes señalando que nada resultaba de mayor actualidad que enfocar nuestros desvelos y preocupaciones por el futuro de la Patria dedicándonos al debate que integró el temario de la convocatoria de esta XVI Conferencia Nacional.

El Dr. Gustavo Posse, Intendente de la comuna local, habló del ideario y los altos postulados de aquellos que en su lucha dieron al país la categoría de Nación instando a seguir esa senda de trascendencia, minimizando aquellas cuestiones perturbadoras que sólo revistan el carácter de circunstancias.

Las Comisiones

Desde el jueves 8 de abril a la mañana comenzaron a trabajar las cinco comisiones concluyendo sus tareas el viernes 9 de abril al caer la tarde.

Fueron cinco las Comisiones que trabajaron en forma simultánea:

La primera abocada a **La abogacía frente a la organización institucional**, contó como autoridades: Presidencia: Dres. Ricardo Cornaglia y Gabriela Inés Tozzini, Coordinación Académica: Dres. Fernando Díaz Cantón y Estela Sacristán. Coordinación de Organización Local: Dr. Adrián



Hace uso de la palabra el Dr. Carlos Andreucci

Murcho, Secretaría: Dres. Diego Hernán Armesto, Martín Sánchez y Gabriela Sánchez Vera.

La segunda versó sobre **La abogacía y la justicia. El rol del abogado en su contralor**.

Las autoridades fueron: Presidencia: Dres. Guillermo E. Sagués y Luis E. Pereira Duarte. Coordinación Académica: Dres. Alberto Bianchi y Héctor O. Méndez. Coordinación de Organización Local: Dr. Antonio E. Carabio, Secretaría: Dras. María Guadalupe Vázquez y Susana Villegas.

La tercera estuvo referida a **La abogacía y los desafíos del siglo XXI**.

Actuaron como autoridades: Presidencia, Dres. Eduardo Molina Quiroga y Lilian Roko. Coordinación Académica, Dras. Cynthia Savino y Luisa Roquier, Coordinación de Organización Local, Dra. Silvia R. Pedretta y Secretaría: Dres. Santiago Orgambide y H. Karina Soria Olmedo.

La cuarta Comisión sobre **Misión Pública de la Abogacía: La Colegiación Legal. Sus fundamentos** contó con la Presidencia de los Dres. Rodolfo Capón Filas, Héctor Pérez Cateilla. Coordinación Académica: Dres. Sergio Alberto Palacio, Enrique Basla. Coordinación de Organización Local: Dra. María Rosa Avila y Secretaría de los Dres. Ambrosio Bottarini y Mabel B. Caporelli.

Y por último la quinta Comisión abordó el tema de **La abogacía y la integración regional y latinoamericana**. Sus autoridades fueron Presidencia: Dres. Cayetano Povolo y Carlos Vázquez Ocampo; Coordinación Académica: Dres. José C.G. De Paula, Alberto Pisano y Fernando J.J. Varela. Coordinación de Organización Local: Dr. Norberto Simonetti. La Secretaría estuvo a cargo de la Dra. Diana Moralejo.

Recepción protocolar

El 8 de abril de 2010 en la sede de Martín y Omar 339, nuestro Colegio ofreció una recepción a las Autoridades de la Conferencia, Académicos y expositores nacionales y extranjeros invitados.

En la ocasión disertó el Presidente de la Comisión organizadora local, el Dr. Guillermo E. Sagués quien destacó que en ocasión de los 200 años de la nacimiento de la Nación teníamos el privilegio de ser partícipes de un acontecimiento irreplicable para las próximas generaciones de argentinos, debiéndolo vivir con el espíritu de los abogados de Mayo, guiándonos con su ejemplo de abnegación ilimitada, máxime cuando dejaron para la historia postulados y principios que suenan hoy irrefutables por su vigencia.

Entre otros conceptos, señaló que si bien los argentinos hemos aprendido algunas lecciones de la historia, otras nos quedan pendientes y que ya no creemos en un destino de grandeza que nos será dado, sin vencer los desafíos que un mundo cambiante presenta, asumiendo los sacrificios y esfuerzos que conlleva el vencer los obstáculos. Puntualizó que ese era el momento de hacer aquello para lo que nos habíamos convocado, según rezó el lema de la conferencia: **PENSAR EL PAÍS**, para proyectar hacia el futuro el país que queremos, en que practiquemos, vivamos y respetemos la Constitución, en que la división del poder en ramas independientes y que se controlan mutuamente, no sea un postulado reservado a la teoría; ya que sin el derecho sólo seguiremos encontrando discordia y disolución. Aclaró que la Conferencia como jornadas de reflexión, lo fueron de celebración y homenaje a los que lo dieron todo, sin pedir nada a cambio.

Y finalizó: "Si persistimos con firme y constante voluntad, que es consustancial al abogado y a la abogacía, cumpliremos el compromiso que consume nuestra propia vida y podremos, legítimamente, llamarnos hijos de ésta; la tierra de nuestros padres, en la que queremos vivir y para que un día sea mejor para nuestros hijos y los hijos de sus hijos.

Hoy comenzamos a festejar los doscientos años de mayo, que sigue siendo la revolución inconclusa de la patria."

Acto de clausura

El sábado por la mañana arrancó el último día de la Conferencia con una disertación a cargo del Dr. Carlos Alberto Floria sobre las "Cuestiones polémicas en la política Argentina: La casa dividida, progreso, letargo y regresión en la cultura política de la Argentina (1930-2007).

Concluida la disertación y tras un breve receso, se dio por comenzado el plenario de la Conferencia, con la elevación de las conclusiones de cada Comisión. Es de destacar el respeto por la opinión ajena que primó en todo momento y el consenso, sin claudicar por ello de los principios de cada uno, en la búsqueda de las conclusiones finales, fueron el denominador común y el decir generalizado de los colegas que resumimos reproduciendo los conceptos de una colega rosarina, la Dra. María Alejandra Pasquet: "La Conferencia fue digna de un Foro de Profesionales proactivos, inquietos por el saber y deseosos de construir nuevos paradigmas para la superación de nuestra Honorable Profesión". El plenario se hizo eco del informe de las conclusiones e incluso posibilitó, aunque con brevedad, la exposición de algunos miembros que con distintos enfoques expusieron su disenso, como sucedió con la Comisión III^a.

Finalizado el plenario, hizo uso de la palabra el Sr. Presidente de la FACA, Dr. Carlos Alberto Andreucci cerrando formalmente la Conferencia. A continuación el Dr. Gustavo Capponi agradeció el honor concedido por la FACA para ser sede de la XVI Conferencia, la asistencia de los participantes, las colaboraciones académicas prestadas, la labor desarrollada por la Comisión organizadora y el personal del Colegio, invitando a los presentes a departir un cóctel en la sede de la calle Martín y Omar, donde actuó el Coro del Colegio de Abogados de San Isidro, cuyas interpretaciones fueron muy reconocidas por todos los presentes. ▀

DE LA XVI CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGADOS

Las internas abiertas obligatorias

*Alberto O. Pisano**

En oportunidad de la realización de la XVI Conferencia Nacional de Abogados 2010, llevadas a cabo en el ámbito del CASI y como programa complementario, se brindó a la concurrencia una charla debate referida a las novedades en los sistemas de participación electoral, introducida por la ley 26.571, que con veto parcial fuera promulgada el 11 de diciembre del 2009. Actuaron en calidad de panelistas sendos Diputados Nacionales, ambos abogados y representantes del Distrito Provincia de Buenos Aires. Ellos fueron el Dr. Norberto Pedro Erro y el Dr. Jorge Alberto Landau que si bien al momento de su consagración como diputados integraban la misma lista, con posterioridad conformaron distintos bloques parlamentarios, revistiendo cada uno de ellos destacadas actuaciones en las comisiones que participan y especialmente en el tratamiento del proyecto de ley referido.

En el debate sobre la mencionada ley 26.571, denominada como "Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral" se abordaron distintos aspectos y enfoques sobre el contenido, operatividad y consecuencias estimadas de su aplicación. El por momentos vehemente, siempre respetuoso y muy fundamentado intercambio de opiniones, fue seguido con atención por los numerosos asistentes que cubrían el salón de actos del Colegio.

Particularmente los temas que despertaron mayor interés fueron los relacionados a las condiciones de los eventuales candidatos a cargos nacionales -públicos o partidarios- por un lado y los vinculados con el régimen de internas abiertas. En cuanto a los candidatos se resaltó la incorporación de nuevas inhabilidades para ser postulado a cargos electorales nacionales como también a cargos partidarios. En tal sentido han quedado inhabilitados aquellos que con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, represión ilegal, desaparición forzada de personas y otras violaciones graves de derechos humanos o conductas criminales que se encuentren contempladas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia

de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de Marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. La inhabilidad igualmente alcanza a aquellas personas, que condenadas por los referidos crímenes, aun cuando la resolución judicial no fuese susceptible de ejecución.

Con estas nuevas inhabilidades, que rigen incluso para la postulación de candidatos, el legislador procura poner fin a los arduos debates originados en los rechazos a los diplomas de legisladores de aquellos que fueran indicados como responsables de las conductas ahora claramente referidas. Cabe destacar que estas nuevas inhabilidades se adicionan a las que históricamente mencionaba la legislación electoral las cuales se mantienen.

Otro de los temas que acaparó parte significativa de la charla debate fue el vinculado con el establecimiento de las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, aspecto regulado por el Título II de la ley. De la normativa emergente del articulado del referido Título, particular atención de los panelistas recayó sobre el número de avales requeridos para la postulación de candidatos en los distintos estamentos. Asimismo se destacó que la regulación fija que los precandidatos que se presenten a elecciones primarias, solo pueden hacerlo en una sola agrupación política y para una sola categoría de cargos electivos.

En cuanto a la regulación de la actividad vinculada a las encuestas y sondeos de opinión, incorporada por la ley, dentro de la cual se pone un límite de ocho días, previo a las elecciones generales, para la publicidad de resultados de encuestas o sondeos por medios masivos de comunicación, se percibió entre la concurrencia una actitud de escepticismo en la operatividad y conveniencia de tal regulación.

El encuentro concluyó por imperio de la agenda de la conferencia, mas en los concurrentes quedó la semilla para nuevos debates. ▀

* Director del Área Académica del CASI

COLEGIO Y SOCIEDAD

CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO

Asesoramiento legal al servicio del necesitado

El Consultorio Jurídico Gratuito del CASI brinda asesoramiento jurídico a personas carentes de recursos. Con personal altamente capacitado y un fuerte espíritu social y vocacional, el área intenta pacificar y evitar la judicialización de los conflictos familiares. En este artículo, abogados y consultantes cuentan su experiencia relacionada con esta institución.

Por Nicolás Calvo



Al ingresar al Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de San Isidro, la imagen es similar a la de una guardia de un hospital público. Los pacientes, o en este caso personas carentes de recursos en busca de asesoramiento legal, pueblan los asientos del hall de entrada. Mientras aguardan su turno, pierden su mirada en el vacío como quien espera el momento de recibir el diagnóstico de una penosa enfermedad. Los abogados se mueven por las instalaciones con la velocidad y la inmediatez de un enfermero, pero con la calma y la precisión de un cirujano.

Estas circunstancias no son azarosas. Los servicios del Consultorio están especialmente destinados a brindar asesoramiento legal a conflictos de familia, como reclamo de cuota alimentaria o violencia familiar. Esto representa para los abogados un desafío mayúsculo: no solo deben desempeñarse en función de sus conocimientos específicos en derecho, sino también resultan una suerte de contención psicológica para personas desesperadas.

El Colegio de Abogados de San Isidro, en cumplimiento de la obligación que marca la Ley 5.177 de la Provincia de Buenos Aires (Ver Marco legal), ha creado un Área de Gestión Social. Este departamento agrupa a la Defensoría del Niño, que atiende los lunes; el Patrocinio Jurídico Gratuito, que atiende de martes a viernes; y el área de mediación, que trabaja sobre las mediaciones derivadas por el Consultorio, pero también con casos particulares.

El Consultorio Jurídico Gratuito está dirigido por la Dra. Marta Ricci de Álvarez, abogada jubilada con amplia experiencia en derecho de familia. Junto a ella trabajan otros tres



Sub-Directores, también con amplia experiencia, (Dr. Juan Bocchi, Dra. María del Carmen Magallanes y Dra. Zulma Insaurralde); entre los cuatro se reparten un día cada uno la tarea de asesorar a los abogados consultores que trabajan en forma vocacional y gratuita en la institución.

Funcionamiento

El proceso de atención en el Consultorio Jurídico Gratuito implica un asesoramiento inicial a través de un abogado consultor, que incluye la determinación de si la persona es carente de recursos o no. Ricci de Álvarez cuenta que los requisitos se fijaron junto a Defensoría Oficial, los cuales son, entre otros, los siguientes: un tope de ingresos en 2.000 pesos por mes; si poseen viviendas, estas no deben superar los 35.000 pesos de valor fiscal; entre otros.

Una vez se determina que la persona es carente de recursos, se intenta citar a la contraparte para tratar de llegar a un acuerdo y así evitar el juicio. "Nosotros intentamos no judicializar el tema" –explica Ricci de Álvarez–.

Si podemos hacerles firmar un convenio y ellos están convencidos, se les brinda asesoramiento jurídico a las dos partes en forma individual y cada una con el asesoramiento de un abogado, para que conozcan sus derechos y obligaciones".

LA DIRECTORA

La Dra. Martha Ricci de Álvarez comenzó ejerciendo su profesión como abogada. Después de algunos años de ejercicio profesional, fue nombrada Secretaria del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de San Isidro. Más adelante fue nombrada Defensora Oficial. "En ese momento solo éramos tres defensores y hacíamos civil y penal, lo cual era una tarea sumamente ardua, pero aprendí mucho en la defensoría". El punto más alto llegó cuando fue designada jueza civil y comercial, cargo que ejerció durante 23 años hasta su jubilación, hace cuatro años.

"Sigo trabajando porque me gusta y considero que puedo hacerlo. En la medida que esté en condiciones físicas de hacerlo. Mi relación con el Colegio de Abogados de San Isidro siempre fue muy buena, la institución siempre organizó cursos a los que concurrí y pude prepararme y estudiar muchas cosas gracias al Colegio".

Además de las tareas que desempeña en el Consultorio, Ricci de Álvarez estudia antropología, dedica mucho tiempo a la ópera y a sus nietos, y asiste a charlas y seminarios vinculados al derecho. "Esta es una carrera en la que uno se recibe estudiando, pero el derecho se ejerce pensando".

COLEGIO Y SOCIEDAD

Si los convenios no se cumplen, desde el Consultorio designan un abogado para pedir la homologación judicial del convenio. "Esta homologación es como si hubiéramos llegado a la sentencia en un juicio, por ejemplo, de alimentos. Entonces viene inmediatamente la ejecución".

En el caso que exista la posibilidad de un acuerdo entre las partes pero no estén convencidos, se les ofrece un servicio gratuito en el Centro de Mediación, del cual es Directora la Dra. María Rosa Ávila. "Les planteamos que contamos con el equipo de mediación –señala Ricci de Álvarez–, que es altamente especializado. Y si ellos están de acuerdo, los derivamos a mediación. Si no se logra una solución, vuelven a nuestro patrocinio y les designamos un abogado para que haga el juicio". Si el conflicto implica una situación de riesgo que pueda vulnerar derechos de un niño, el caso se deriva a Defensoría del Menor, área dirigida por la Dra. Diana Fiorini.

Superadas estas instancias, la designación del abogado para llevar adelante el juicio se efectúa por sorteo entre los matriculados, quienes tienen la obligación de atender el caso en forma gratuita. "Muchos abogados se excusan, por lo que evaluamos si la explicación es cierta o no. Por ejemplo si están enfermos; si están en relación de dependencia; tienen que acreditarlo fehacientemente. Para el caso que no acepten el juicio o no cumplan con su deber, lo elevamos al Colegio para que el Tribunal de Disciplina juzgue esa conducta del abogado, que puede implicar sanciones".

En síntesis, el Consultorio básicamente se ocupa de asesorar, administrar y derivar los casos. Y además contiene al consultante. "La gente viene y no sabe que juicio tiene que hacer –asegura Ricci de Álvarez–. Nuestra función es más que nada asesorar. La gente que viene acá evidentemente está desconcertada, problematizada por el conflicto, entonces tratamos de indicarle cuál es la solución.

Sobre todo la buscamos en forma amigable con la contraparte. Tratamos de brindarle contención. Sino podemos solucionar el conflicto amigablemente, lo derivamos a un abogado para que tramite el juicio pertinente".

Ricci de Álvarez destaca la importancia que tienen en el correcto funcionamiento del área el sistema informático, que les permite tener registros, estadísticas, información detallada de cada consulta y sorteo automático de designaciones de abogados (implementado en 2009), y el trabajo de los recursos humanos. "Tenemos un plantel de empleadas que son excelentes. Sandra Sayago ha organizado administrativamente todo. Funcionamos muy bien en ese aspecto".

Algunas estadísticas

En el 2009, el Consultorio Jurídico Gratuito contó con un plantel de 31 abogados consultores, una asistente social (evalúa la situación socio-económica de los consultantes) y una psicóloga (presta asistencia ante situaciones de crisis o estrés), que se sumaron a la Directora y los tres Sub-Directores. Se atendieron 2.058 casos nuevos y hubo un total de 9.360 consultas correspondientes a casos iniciados durante el año pasado y anteriores.

Tanto en los casos como en las consultas, resaltan entre los conflictos más frecuentes "Alimentos, régimen de visitas y cuestiones de familia", con el 14,09% de los casos (290) y el 13,18% de las consultas (1.234); y "Violencia familiar", con el 11,90% de los casos (245) y 12,03% de las consultas (1.126). sobre este último punto se referirán más adelante en este artículo los especialistas del Consultorio.

Por otro lado, de los 2.058 casos, el 40,07% ya pasó por la etapa de designación; el 20,93% implicó acuerdos; y el 39% están en seguimiento.

COLABORADORES HONORARIOS

Bocchi Juan Carlos
Pelletier Sandra
Corbella Lorena Paola
Sasso Marcela Lorena
Dos Santos Moraes Javier
Ventrici Mariela C.
Raffaelli Maria Cristina

Ricci Marta
Ruíz Pablo
Marino Alberico
Elhamond Karina
Rojo Rafael Antonio
Folino Carmen Gabriela
Aimar Luciana
Maccari Marisel G.
Rano Dora
Giojelli Liliana
Rusalén Liliana C.
Romani Silvia E.

Magallanes María del Carmen
Sierra Mercedes
Mengoni Mario
Moro Miriam
Bachman Patricia
Barbero María Lujan
Sanz Ema M.
Insaurralde Zulma
Bermejo Guillermo
Gómez Ana Laura
Irigoyen María Isabel
Capalbo María Florencia

Espíritu vocacional y social

En el trabajo diario del Consultorio confluyen dos importantes problemáticas, una social y otra judicial, que están en estrecha vinculación: la gran cantidad de conflictos de familia, especialmente la violencia; y el desborde de los tribunales que se ocupan de estos litigios.

“Hay que tener mucha paciencia porque la gente viene muy enojada –explica Ricci de Álvarez-. Algunas veces da las gracias por la atención y otras veces reclama por sus derechos. Esto en parte es cómo está nuestra sociedad actual, que está muy violenta. En general tratamos de pacificar, atender y solucionar”.

Según la Directora del área, existe “una problemática muy grande que es la violencia familiar. Hay muchos casos, a tal punto que yo creo que los tribunales de familia están colapsados. Esto no es solamente la violencia del hombre contra la mujer, sino de la mujer contra el hombre, de los padres contra los hijos, del hijo contra los padres; se vive toda una grave situación de violencia”.

En esto coincide el Dr. Guillermo Bermejo, abogado consultor en el Consultorio y mediador en el Centro de Mediaciones. Bermejo desarrolló la mayor parte de su carrera en relación de dependencia, trabajando en lo que se conoce como

“mediación corporativa” dentro de organizaciones.

Ya cerca del retiro, hace unos cinco años se sumó al equipo del Área de Gestión Social, y aboga por una profesión orientada más a la cooperación que a la confrontación.

“Todo lo relacionado al área social, derecho de familia y mediación aportan un grado de sensibilidad al abogado, cuando en las aulas nos preparan para la controversia y el conflicto –opina Bermejo-. Estas especializaciones, particularmente la mediación, ayudan a que se busquen otras alternativas; no la confrontación, sino la cooperación. En derecho de familia y en la mediación en general, la cooperación es fundamental, para además desalojar los tribunales que están abarrotados”.

Bermejo cuenta que su acercamiento al Consultorio está relacionada a que nunca tuvo oportunidad de hacer un trabajo de tipo solidario. “Ahora que ya estoy más cerca de la jubilación que de los inicios profesionales, me pareció que aportar experiencia de vida y profesional que uno tiene es bueno como actividad solidaria, sobre todo teniendo en cuenta que es un momento muy álgido en temas sociales y de familia.

Se ven cosas muy desagradables y creo que hay que ayudar a la gente en lo que se pueda”.

Karina Elhamond, abogada recibida en 2006, cuenta que su vocación siempre estuvo relacionada “con las personas que no pue-

“...La gente que viene acá evidentemente está desconcertada, problematizada por el conflicto, entonces tratamos de indicarle cuál es la solución...”

den acceder a la justicia”. Por medio del sitio web del CASI se enteró de la existencia del Consultorio Jurídico Gratuito.

“Solicitaban abogados interesados en patrocinar causas de personas carenciadas. Yo me acerqué al Colegio, enseguida tomaron mi CV y me aceptaron como abogada consultora”.

Elhamond recuerda que al principio “me desbordaba un poco la situación por la diferencia de los casos que surgían; personas con familiares presos, violaciones, toda gente con imposibilidad de acceder a la justicia”. Posteriormente, “me fui desarrollando y la experiencia es muy buena, ya que me ha dado mucha experiencia en el área del derecho de familia, que es una de las especialidades que más me gusta.

No solo para acercarme a personas de bajos recursos, sino también abarca a niños, adolescentes y no solo por temas de pobreza”. A esta experiencia en el Consultorio le ha añadido cursos y seminarios, y no descarta en un futuro hacer algún posgrado para profundizar en la especialidad del derecho de familia.

Lo más destacable del conjunto de abogados que trabaja en el Consultorio es que donan su tiempo al servicio de personas sin recursos, y en algunos casos desde hace mucho tiempo.

“Acá hay gente que hace varios años que está viniendo a colaborar –señala Ricci de Álvarez-. Incluso hay abogados

que hace diez años que están trabajando aquí, que tienen un verdadero espíritu de colaboración, social; que tienen bien claro que así como la universidad contribuyó a formarlos, tienen que devolverle algo a la sociedad de lo mucho que les brindó”.

En su experiencia personal, Elhamond considera que el Consultorio permite al abogado contar con otro tipo de acercamiento a la gente. “El patrocinio gratuito uno lo hace porque realmente lo siente de esa forma y se aboca de lleno a las personas”, asegura.

“La facultad no te enseña el trato, la forma ni la manera en que uno se tiene que desempeñar. El consultorio sirve para conocer casos prácticos y aprender de la experiencia de los diferentes temas que se tratan. Es muy útil para cualquier joven que se recibe”, concluye.

Además del espíritu vocacional que inspira el trabajo en el Consultorio, el área es un interesante espacio para el desarrollo laboral de abogados jóvenes, no solo por la práctica diaria sino también por los cursos y capacitaciones que se les dan. Los interesados en colaborar con el Consultorio pueden acercarse a las instalaciones donde funciona (Acassuso 442, San Isidro) y dejar su Currículum.

En caso de ser estudiantes avanzados, se deriva la solicitud al Consejo del CASI, quienes deben otorgar la autorización. //

MARCO LEGAL

El funcionamiento del Consultorio se enmarca dentro de lo que establece la Ley 5.177 de la Provincia de Buenos Aires, en lo referente a las funciones, atribuciones y deberes de los Colegios Departamentales. Según el artículo 19 la norma, este tipo de entidades debe asegurar “la defensa y asistencia jurídica de las personas que carezcan de recursos”.

Más adelante en la ley, otros dos artículos amplían el alcance de este deber:

Artículo 22°: Cada Colegio Departamental establecerá en su sede un consultorio jurídico gratuito para personas carentes de recursos y asegurará la asistencia gratuita en las localidades del respectivo departamento que por el número de habitantes y su importancia así lo justifiquen, de acuerdo con el reglamento que al efecto se dicte. La consultoría y asistencia jurídica gratuita son carga pública.

Artículo 23°: En el consultorio jurídico gratuito, así como en la asistencia de los carentes de recursos ante los tribunales, podrá admitirse como practicantes a los estudiantes de derecho que lo soliciten en el número, modo y condiciones que establezca el Consejo Directivo de cada Colegio Departamental. No obstante lo expresado, en todos los casos, los practicantes serán conducidos por un matriculado que será el responsable directo de su actuación.

DE NUESTROS INSTITUTOS

Dos fallos que merecen ser destacados y comentados

Por Susana B. Palacio* - Gisela Hörisch**

Como ha trascendido en distintos medios, nuestro más alto Tribunal ha fallado con fecha 15 de junio de 2010 en dos causas que por la importancia y trascendencia que adquieren pasaremos a comentar brevemente, aplaudiendo y festejando el hecho de que rescate y reivindique principios como la razonabilidad y la legalidad en materia tributaria, así como la tutela judicial efectiva y la defensa en juicio.

I.- AFIP c/ INTERCORP SRL¹

La Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de art. 18 de la ley 25.239 que le permitía a la AFIP realizar embargos sobre los bienes de deudores sin autorización estatal.

Se pronunció así en la sentencia de la causa AFIP c/ INTERCORP SRL, en la cual la AFIP había dispuesto la ejecución fiscal contra la empresa Intercorp S.R.L por \$112.046 pesos por deudas registradas en IVA, Ganancias y el pago de jubilaciones correspondientes a los años 1998 y 1999. La empresa recurrió a la Justicia Federal de Salta donde obtuvo un fallo positivo. Luego la Cámara revocó el fallo y avalló el procedimiento de la AFIP.

La Corte sostuvo que “no resulta admisible que a la hora de establecer procedimientos destinados a garantizar la normal y expedita percepción de la renta pública se recurra a instrumentos que quebran ten el orden constitucional. Es que la mera conveniencia de un mecanismo para conseguir un objetivo de gobierno –por más loable que sea– en forma alguna justifica la violación de la garantías y derechos consagrados en el texto constitucional... Permitir que el agente fiscal pueda por sí y sin necesidad de esperar siquiera la conformidad del juez, disponer embargos, inhibiciones o cualquier otra medida sobre bienes y cuentas del deudor ha introducido una sustancial modificación del rol del magistrado en el proceso, quien pasa a ser un mero espectador que simplemente es informado de las medidas que una de las partes adopta sobre el patrimonio de su contraria.

La Corte consideró en el caso que el art. 92 de la ley 11683 contiene una inadmisble delegación en cabeza del fisco nacional, de atribuciones que hacen a la esencia de la función judicial y que “en la medida en que no se adecua a los principios y garantías constitucionales de la división de poderes, la defensa en juicio y la propiedad, es inconstitucional”

Los votos en contra de la inconstitucionalidad fueron de los Sres Jueces Ricardo Lorenzetti, Carlos Fayt, Juan Carlos Maqueda, Raúl Zaffaroni mientras que fallaron a favor de la AFIP, Elena Highton de Nolasco, Carmen Argibay y Enrique Petracchi.

Más allá de esta resolución, la Corte admitió la validez de los embargos ya realizados para no obstruir la percepción de la renta pública

II.- Causa : HERMITAGE SA C/ PEN²

La causa fue resuelta por la Sala V de La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, quien había revocado lo decidido en la instancia anterior y declarado la inconstitucio-

DE NUESTROS INSTITUTOS

“...Este impuesto es de muy baja recaudación, sólo un 0,3% del total de lo recaudado...”



nalidad del impuesto a la ganancia mínima presunta con relación a la actora (Título V art.6 de la ley 25.063 (IGMP) por carecer la empresa de capacidad contributiva durante los períodos fiscales 1995, 1996 y 1998 para hacer frente al impuesto. Según la Cámara la ley estableció una presunción de renta presunta fundada en la existencia de activos en poder del contribuyente.

Contra el pronunciamiento de la Cámara, el Estado Nacional interpuso recurso extraordinario que fue denegado en lo relativo a las causales de arbitrariedad y de gravedad institucional y concedido en cuanto a que la sentencia interpretó normas de carácter federal en sentido adverso al postulado por la apelante. La Corte Suprema de Justicia finalmente declaró inconstitucional el cobro del IGMP a la firma HERMITAGE S.A.

Este impuesto fue creado en diciembre de 1998 por la ley 25.063 y reglamentado por Decreto 1533/98 y modificaciones; tenía una validez de 10 años pero fue prorrogado. Grava con una alícuota del 1% los activos mayores de \$ 200.000 valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley. El **impuesto** reconoce como antecedente el **impuesto** a los activos y es criticado por la mayoría de la doctrina tributaria³

En el Considerando 6 del fallo la Corte precisa que “... la cuestión objeto de la controversia es, en lo esencial, determinar si ese modo de imposición, en la medida que no tiene en cuenta el pasivo de los sujetos comprendidos en la norma y se desentiende de la existencia de utilidades efectivas, resulta inconstitucional en tanto, como sucede en el sub exa-

mine, la actora ha demostrado que su explotación comercial arrojó pérdidas en los periodos ya indicados...” y por lo tanto la inexistencia de capacidad contributiva y que la ley que establece el impuesto a la ganancia mínima presunta no contiene una redacción clara demuestra una deficiente técnica legislativa.

Recordemos que la **capacidad económica** condiciona la legitimidad a la existencia en el sujeto pasivo de idoneidad y **capacidad económica** ya que la racionalidad de la tributación depende de la capacidad contributiva de las personas individuales o colectivas.

Goode expresa que “la capacidad de pago significa solamente la posesión de recursos que pueden entregarse al Estado. La fuerza económica debe constituir el fundamento de la capacidad contributiva, e indica que sólo aquellos hechos de la vida social que son índices de capacidad económica pueden ser considerados por las leyes como presupuesto de la obligación tributaria. La referida capacidad viene dada por la audiencia económica o la riqueza del sujeto.”

Este impuesto es de muy baja recaudación, sólo un 0,3% del total de lo recaudado

Según Francesco Moschetti “...sólo es capacidad contributiva aquella riqueza que puede ser detraída sin perjudicar a la organización económica gravada.” Estos conceptos nos recuerdan a los vertidos en algunos fallos sobre ahorro obligatorio del año 1995 por las leyes 23356 y 23549.-

Los votos que confirmaron la sentencia de Cámara fueron de los jueces Ricardo Lorenzetti, Carlos Fayt, Enrique Petracchi, Juan Carlos Maqueda y votaron en disidencia Elena Highton de Nolasco y Carmen Argibay.

Si bien los efectos de la sentencia sólo se aplican a la situación examinada por la Corte, consideramos que otros sujetos que se encuentran en la misma situación podrían oponerse al cobro de dicho tributo, siempre y cuando estén en una situación similar a la del fallo, por ejemplo PYMES con alto nivel de endeudamiento.

Asimismo, la Dra. García Vizcaíno, citando a Gebhardt, Jorge y Litvak, José (El impuesto a la ganancia mínima presunta) indica que se ha criticado al IGMP entre otras razones por: 1) gravar de manera distinta iguales capacidades contributivas, al impedir determinadas deducciones ..., comprometiendo la garantía del derecho de propiedad; 2) vulnerar el principio de equidad, al privilegiar a las empresas que necesitan un menor uso del capital y perjudicar a las explotaciones que requieren una mayor utilización de este, así como cuando la improductividad de los bienes proviene de factores económicos no imputables al contribuyente que, por ello, tiene incapacidad de obtener renta en una suma equivalente a la mínima presunta; 3) adolece de deficiencias técnicas...[Catalina García Vizcaíno, Derecho Tributario, T III. Parte Especial- Editorial Lexis Nexis, 2005]. //

* Directora del Instituto de Derecho Tributario

** Coordinadora del Instituto de Derecho Tributario

1. Administración Federal de Ingresos Públicos C/ InterCorp SRL s/ ejecución fiscal" - CSJN 15/6/2010

2. Hermitage SA c/ Poder Ejecutivo Nacional – Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos – Título 5 – ley 25.063 s/ proceso de conocimiento" CSJN 15/06/2010

3. En las XVI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Lima, Perú, 1993) concluyeron que "los tributos sobre bienes o activos que se estructuran sin computar pasivos, son formas espurias que no representan el principio de la capacidad contributiva"; "que los impuestos sobre los activos de las empresas constituyen, en realidad, formas presuntivas inadecuadas de imposición sobre la renta, por lo que carecen de justificación al no recaer sobre manifestación aceptable de capacidad contributiva"; y que "no deben establecerse impuestos sobre el patrimonio neto ni sobre los activos de las empresas. El patrimonio afectado a actividades empresariales debe ser incorporado, en su caso, en la base de cálculo del gravamen sobre las personas físicas titulares de ellas". Gebhardt, Jorge "Impuestos al patrimonio neto..." citado en Díaz, Vicente Oscar y otros, Tratado de tributación, T II Volumen I, p 435.-

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

EN UN FALLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PROVINCIAL

Control Judicial Suficiente y Doble Instancia Judicial en materia de Sanciones disciplinarias dispuestas por los Colegios de Abogados.

PARTE I

Por Diego P. Isabella*

Aclaraciones previas.

Por el presente sólo pretendemos poner en conocimiento, en forma sumariada¹, el contenido de un importante fallo emitido por nuestro Máximo Tribunal de justicia local, que si bien ratifica el rumbo ya seguido en anteriores pronunciamientos², profundiza el análisis de dos institutos centrales a la hora de evaluar la constitucionalidad de leyes adjetivas que regulan las formas de acceder al control judicial de las actividades de policía administrativa, y finalmente, de toda la actividad estatal y de los entes no estatales que tengan asignadas –por delegación legal– competencias estatales, esto es, delimita el alcance del control judicial y la garantía de la doble instancia judicial de control reconocida en distintos tratados internacionales, incorporados a nuestra constitución.

El profundo desarrollo de las materias enunciadas, nos permite eximirnos de realizar mayores comentarios, sin perjuicio de lo cual, podemos remitir al lector, a nuestro trabajo sobre la tutela judicial efectiva, publicado recientemente, donde tratamos algunos de los aspectos contenidos en el referido fallo³.

S.C.B.A, causa A. 68.436, “G. , D. P. contra Colegio de Abogados Buenos Aires”. Res. del 25 de agosto de 2010.

Antecedentes.

Con fecha 22 de febrero de 2000 el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes dispuso sancionar al doctor G. con la medida de suspensión en el ejercicio de la profesión por el lapso de tres meses.

Contra la aludida decisión el interesado interpuso recurso de

apelación, el que fue desestimado por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires con fecha 17 de julio de 2003.

El actor dedujo lo que denominó “recurso de apelación” Sustanciado el trámite por aplicación de las previsiones del dec. ley 9398/1979 con las modificaciones dispuestas en el dec. ley 9671/1981, se dispuso el llamamiento de autos para sentencia con fecha 14 de octubre de 2003.

El 28 de abril de 2004 la Presidente de la Sala Especial, con cita de la resolución dictada por este Tribunal en la causa B. 67.744, en resolución del 31III2004, decidió la remisión de los autos al Juzgado en lo Contencioso que correspondiera previa intervención de la Receptoría General de Expedientes.

Si bien en un primer momento el Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 de La Plata tomó intervención en la causa, con fecha 13 de mayo de 2005, por aplicación del art. 2° de la ley 13.329, dispuso su elevación a la Cámara de Apelación con asiento en la ciudad de La Plata .

La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata declaró⁴ la inconstitucionalidad de los arts. 1° y 2° de la ley 13.325 y 1°, 2° y 3° de la ley 13.329, en su aplicación al caso, y dispuso que el recurso contra la decisión del colegio profesional que impuso al abogado G.D.P. una sanción disciplinaria tramitara por el procedimiento establecido en el art. 74 de la ley 12.008, texto según las modificaciones introducidas por la ley 13.101, esto es, ante el juzgado de primera instancia en lo contencioso administrativo competente⁵.

Disconforme con tal pronunciamiento, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires dedujo los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley o doctrina legal.

SUMARIOS:

Control Judicial Suficiente. Alcances del mismo.

Voto Mto. Negri

En primer lugar he de recordar que tal actuación por parte de entes públicos no estatales como en el caso, el gobierno de la matrícula y el ejercicio de facultades disciplinarias en relación a los matriculados, no exhibe ninguna característica que permita eximirlos de los recaudos a los que se sujeta la juridicidad de la actuación de los entes públicos que desempeñan función administrativa en cualquiera de los tres poderes del Estado (conf. causas B. 62.308, "Clemente", sent. del 3XII2003; Ac. 79.728, sent. del 24III2004).

El mismo criterio habrá de aplicarse en lo que se refiere a los principios que rigen el juzgamiento de los casos originados en su actuación.

El cumplimiento de la garantía de la defensa en juicio de la persona y de sus derechos en el caso, lo que está en juego es el derecho a trabajar (arts. 27 de la Const. provincial y 14 de la nacional), establecida en el art. 15 de la Constitución local (art. 18 de la Constitución nacional) reclama, como condición de validez constitucional, que la decisión de los órganos administrativos esté sujeta a un control judicial suficiente.

Ello supone asegurar al afectado la oportunidad de ocurrir ante un órgano judicial por una vía ordinaria, mediante una pretensión a través de la cual pueda solicitar la revisión de las cuestiones de hecho y de derecho comprendidas o resueltas en la decisión administrativa (Ac. 87.265, "Carrefour S.A.", res. del 12II2003; L. 75.708, "Quiroga", sent. del 23IV2003; L. 76.941, "Mezza", sent. del 8IX2004; L. 89.144, "Luna", sent. del 10V2006).

El sistema adoptado por la legislación provincial a partir de la sanción de la ley 13.325, no cumple con los recaudos señalados (conf. mi voto en A. 68.782, "Colegio de Bioquímicos", sent. del 22-XII-2008).

Como se afirma en la sentencia recurrida, el art. 74 de la ley 12.008, con las modificaciones de la ley 13.325 ciñe el control confiado al órgano jurisdiccional al de la legalidad de lo decidido, privando al afectado de ejercer adecuadamente su derecho de defensa en juicio, constituyendo en definitiva al ente colegial en el único juez de los hechos.

Cabe señalar que, a contrario de lo sostenido por el recurrente, la fiscalización jurisdiccional de los actos administrativos que traducen el ejercicio de una potestad disciplinaria -criterio extensible a cualquier otra actividad estatal que se concrete en el dictado de actos incluidos dentro de la calificación de discrecionales- no exhibe, en principio, elemento estructural alguno que conlleve un trato diferencial al momento de establecer la impugnabilidad en sede procesal administrativa.

Conforme lo he sostenido antes de ahora, la doctrina judicial que reconoce amplias facultades a la autoridad administrativa para valorar y calificar los hechos y determinar las sanciones, se restringe naturalmente por la exigencia de un control judicial posterior al acto.

Ello conduce a la posibilidad de revisión judicial de tales facultades de la Administración (doct. de la mayoría en causa B. 51.249, "Trezza", sent. del 10XI1992 y fallos allí citados), sin que el aludido control suficiente signifique sustituir a la Administración en el ejercicio de su propia competencia, sino sólo restablecer, en su caso, el derecho que se denuncie como vulnerado. Sostener que cada poder es soberano en su esfera no equivale a prohibir al Poder Judicial, controlar la validez de los actos de los otros poderes del Estado, siempre que ello ocurra en el marco de un caso puesto a su decisión. No se trata de la injerencia de

ESTUDIO

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El cumplimiento de la garantía de la defensa en juicio de la persona y de sus derechos, establecida en el art. 15 de la Constitución local (art. 18 de la Constitución nacional) reclama, como condición de validez constitucional, que la decisión de los órganos administrativos esté sujeta a un control judicial suficiente.

un poder en las atribuciones del otro sino de la supremacía de una norma sobre la otra. Y es al Poder Judicial a quien se ha confiado la potestad de decir el derecho en un caso dado, con fuerza de verdad legal. La revisión judicial de los actos del Poder Legislativo o de la Administración o, como en el caso de las personas jurídicas que actúan por delegación sólo presupone una jerarquía de normas y/o de actos, no una jerarquía de Poderes [Mairal, Héctor, "Control Judicial de la Administración Pública", edición de 1984, volumen I, pág. 107 y siguientes].

Voto Mto. Kogan (Adhiere a Negri)

Tal como prescribe nuestra Constitución nacional, y de conformidad con los presupuestos esenciales del sistema de gobierno democrático y participativo, la facultad para resolver disputas en forma final ha sido atribuida exclusiva y excluyentemente a los tribunales integrantes del Poder Judicial, quedando expresamente prohibido a los Poderes Ejecutivo y Legislativo el ejercicio de facultades jurisdiccionales [art. 109, Const. nac.].

Así también lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto ha sostenido en reiteradas ocasiones que, cualquiera sea la naturaleza de las competencias ejercidas por el Poder Ejecutivo sancionatorias, de resolución de conflictos, etc. las decisiones por éste adoptadas siempre deben estar sujetas a control amplio y suficiente por parte de los jueces ordinarios, en tanto el Poder Judicial es el único órgano constitucionalmente autorizado para dictar resoluciones finales en cuanto a los hechos y al derecho controvertidos ["Fernández Arias, Elena y otros c/ Poggio, José", Fallos 247:646].

Este criterio fue reiterado en numerosas oportunidades. Así, por ejemplo, en la causa "Litoral Gas S.A. v. Enargas, resolución 29/1994", sent. del 16VIII1998, el máximo Tribunal sostuvo que "... conviene recordar la doctrina de esta Corte en cuanto al ejercicio de facultades jurisdiccionales por órganos administrativos a efectos de una mayor protección de los intereses públicos mediante el aprovechamiento de la experiencia administrativa en la decisión judicial que finalmente se adopte. La actuación de tales entes u órganos ha sido siempre condicionada a limitaciones constitucionales que surgen del art. 109 de la Constitución Nacional y de la garantía consagrada en el art. 18 de la Ley Fundamental, tales como la exigencia de dejar expedita una vía de control judicial verdaderamente suficiente [Fallos 247:646; 310:2159; 311:334] y la limitación que se deriva de la materia específica que la ley sometió al previo debate administrativo".

Por su parte, en un reciente precedente el Tribunal federal ha restringido aún más la facultad de la Administración para ejercer facultades que signifiquen resolver controversias en sede administrativa, al exigir además de la existencia de un contralor judicial amplio y suficiente que éstas hayan sido atribuidas por ley formal, que el órgano que las ejerza esté dotado de suficiente independencia y, asimismo, que tal asignación de competencias haya sido razonablemente justificada por el legislador ["Ángel Estrada y Cía. S.A. c/ Secretaría de Energía y Puertos", sent. del 5IV2005].

2. Como bien señala el colega preopinante a similar conclusión habrá de arribarse en el ámbito provincial.

El cumplimiento de la garantía de la defensa en juicio de la persona y de sus derechos, establecida en el art. 15 de la Constitución local (art. 18 de la Constitución nacional) reclama, como condición de validez constitucional, que la decisión de los órganos administrativos esté sujeta a un control judicial suficiente.

3. El mecanismo de revisión judicial de la actuación de los colegios y consejos profesionales tal como se encuentra regulado actualmente por las leyes 13.325 y 13.329 parece estar en pugna con los principios constitucionales de acceso irrestricto al proceso judicial y de tutela judicial efectiva.

Del texto citado surge que el problema radica, no en el establecimiento de un remedio directo, sino en las características especiales que tiene dicho recurso, en tanto califica virtualmente como sentencias a las resoluciones administrativas dictadas por los órganos colegiales; y de hecho los convierte en juzgados de primera instancia. Siendo obligatoria la interposición del recurso directamente ante el colegio o consejo profesional, a quien le corresponde llevar a cabo el análisis de admisibilidad. Si lo encontraren admisible deberán remitirlo a la cámara de apelaciones respectiva, en caso contrario, procederán a rechazarlo, habilitándose una queja por denegación del recurso directo.

El sistema veda expresamente cualquier posibilidad de sustanciación del recurso y tampoco admite, el ofrecimiento y la producción de prueba. A su vez, limita los alcances de la revisión únicamente a los aspectos de legalidad de la resolución administrativa emitida por los colegios y consejos profesionales.

Es decir, esa limitación y no el carácter directo del recurso hace patente que el mecanismo instaurado soslaya y recorta el sistema de revisión amplio que consagran la Constitución provincial y el Código Procesal Contencioso Administrativo, afectando la garantía del debido proceso y los principios constitucionales de

acceso irrestricto a la jurisdicción y tutela judicial efectiva (arts. 15 y 166, último párrafo de la Constitución provincial; 18 y 75 inc. 22, Constitución nacional).

Voto en Minoría del Mto. De Lazzari.

Y en esa labor de apreciación específica de las particularidades que presenta el sub lite, encuentro que el decisorio recurrido ha emanado desde una perspectiva puramente teórica y abstracta, decididamente independizada de las connotaciones que exhibe la litis, en una suerte de ensayo genérico y omnicomprendivo sobre la naturaleza y caracteres que indeterminadamente refleja el instituto del recurso consagrado en el art. 74 del Código Contencioso Administrativo, sin referencia alguna a la hipótesis en juzgamiento. En efecto, el decisorio en examen ha formulado una serie de consideraciones jurídicas expuestas en términos generales, mas omitiendo analizar el caso puntual de la sanción aplicada al abogado G. y la manera en que en todo caso el sistema estatuido legalmente habría coartado el ejercicio de su derecho de defensa y el debido proceso legal que se le debe constitucionalmente.

Entiéndase bien. No estoy sosteniendo que la Cámara carezca de la facultad de plantear de oficio la inconstitucionalidad de una norma. Solamente advierto que, en autos, lo ha hecho sin evidenciar en dónde radica el agravio, la lesión, la afectación o el perjuicio que se seguiría al eventual interesado.

V. En tales condiciones, considero que la pretendida incompatibilidad del sistema establecido en el art. 74 del Código Contencioso Administrativo debió ser analizada en autos a la luz de su aplicación al caso concreto sometido a juzgamiento. Dicho de otro modo, la Cámara necesariamente tenía que efectuar un pormenorizado análisis de los datos de la causa evaluando la situación en que se encontró colocado el profesional objeto de la sanción, en particular verificando qué afectaciones se deparaban para su defensa, para su posibilidad de ofrecer y producir prueba, para el aseguramiento a su respecto del debido proceso. Era imprescindible el adecuado examen de la relación existente entre el sistema creado por el art. 74 y las pretensiones y alegaciones incorporadas por el sancionado. Nada de esto observó el a quo, que se ha abstenido de incorporar datos del expediente del que resulte algún tipo de eventual quebrantamiento de los derechos del apelante, razón por la cual su decisión aparece, cuanto menos, como prematura.

En resumen, es posible que se susciten supuestos en los que el régimen de apelación de las decisiones emanadas de los colegios profesionales se torne inconstitucional al constatarse efectiva lesión al plexo garantista que hace a la defensa en juicio. Del mismo modo, el juzgamiento por ese carril, en situaciones que en modo alguno trasuntan tal perjuicio, no sería susceptible de invalidación.

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA



El debido proceso como derecho debe exigirse ante cualquier autoridad estatal, no sólo ante los cuerpos jurisdiccionales (conf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Del Tribunal Constitucional”, sent. del 31 de enero de 2001)

Por su voto Mto. Soria (disidencia).

I. Discrepo con las conclusiones a las que arriba el señor Juez doctor Negri en el punto III de su voto.

II. Más allá de que, según comenta, la recurrente lo hace sin “... asumir el carácter de contraparte, oponente, contrincante o contradictor del interesado”, sino en calidad de “parte desde el punto de institucional” (fs. 45), lo cual en esta litis torna difícil explicar su legitimación, es menester destacar que, además y fundamentalmente, en su presentación engloba, en modo confuso, indistinto y no diferenciado, argumentos de orden doctrinario y constitucional, cuya correspondencia con los recursos que dice plantear no es discernible.

III. Lo expuesto evidencia la inadmisibilidad de los reclamos.

1. De acuerdo con el criterio que adopté en la causa Ac. 88.638, “Iezzi”, de fecha 8-III-2008, al adherir en un todo al voto de mayoría expedido por mi distinguido colega, doctor Hitters, considero que los recursos extraordinarios interpuestos a fs. 77/108 deben ser desestimados en atención a su insuficiente fundamentación (arts. 279, C.P.C.C.).

Voto Mto. Pettigiani (Adhiere a Negri)

Voto Mto. Hitters (Adhiere a Negri)

El establecimiento de una vía procesal específica para tramitar pretensiones impugnatorias de actos de consejos o colegios profesionales, en sí mismo, no importa vulneración a

los aludidos postulados. Encuentra justificación en la búsqueda de una mayor celeridad, atendiendo al interés público comprometido en la efectividad del ejercicio de la policía profesional, así como en el derecho de los sancionados a un control judicial suficiente y adecuado.

El cumplimiento de la garantía de la defensa en juicio (art. 18, C.N.) sólo requiere, como condición de validez constitucional, que la decisión de los órganos administrativos esté sujeta a un "control judicial suficiente" (C.S.J.N., Fallos 247:646; 323:1787). Ello supone asegurarle al afectado la oportunidad de ocurrir ante un órgano jurisdiccional, en procura de justicia, por una vía ordinaria, mediante una pretensión a través de la cual pueda solicitar la revisión de las cuestiones de hecho y de derecho comprendidas o resueltas en la decisión administrativa.

Ahora bien, la interpretación gramatical o literal de la norma analizada conduce a considerar que la actividad judicial, en este tipo de procesos, estaría limitada a verificar el adecuado o inadecuado encuadramiento "jurídico" efectuado por la entidad profesional, sin que en forma previa pudiera llevarse a cabo una etapa de debate y prueba. Ello se desprende, sin hesitación, de las expresiones "recurso directo", "control de legalidad", así como del

trámite previsto "Recibidas las actuaciones, la Cámara deberá llamar autos para sentencia y dictará el fallo definitivo dentro del plazo de sesenta (60) días...".

En la medida que el sancionado accede a la jurisdicción por vez primera lo que deduce, en puridad, es una pretensión, no siendo posible menoscabar el debate y grado de conocimiento.

En mi parecer, tales limitaciones vulneran el debido proceso legal y el control judicial suficiente y adecuado, al retacear la inspección de los temas de hecho (al no contemplarse una etapa probatoria) y limitar la revisión de las cuestiones de derecho, a sólo la legalidad.

El debido proceso como derecho debe exigirse ante cualquier autoridad estatal, no sólo ante los cuerpos jurisdiccionales (conf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Del Tribunal Constitucional", sent. del 31 de enero de 2001). Las garantías judiciales reconocidas en el art. 8º de la C.A.D.H., no se limitan, salvo lo atinente a la doble instancia, como luego se verá al ámbito penal, sino que comprenden los órdenes civil, laboral, fiscal y los procedimientos sustanciados -como dije- ante cualquier órgano estatal no judicial que ejerza funciones materialmente jurisdiccionales, afectando la determinación de tales derechos

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El debido proceso como derecho debe exigirse ante cualquier autoridad estatal, no sólo ante los cuerpos jurisdiccionales (conf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Del Tribunal Constitucional” sent. del 31 de enero de 2001)

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Ivcher Bronstein”, sent. del 6/II/2001). Es decir, que cuando el Pacto se refiere al derecho a ser oído por cualquier juez o tribunal competente, esta expresión alude a toda autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.

En ese orden de ideas, sostengo que la circunstancia de que la Administración obre en ejercicio de potestades “discrecionales” en manera alguna puede constituir un justificativo de su conducta arbitraria, puesto que es precisamente la razonabilidad con que se ejercen tales potestades el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado y que permite a los jueces, ante planteos concretos de parte interesada, verificar el cumplimiento de dicha exigencia (C.S., marzo 22 1984, “Fadlala de Ferreyra, Celia R.” y Fallos 298:223).

En suma, soy de la opinión de la factibilidad ‘sin restricciones’ del control judicial de las facultades disciplinarias de la Administración Pública, no sólo en cuanto a su “legalidad” sino también en lo atinente a su “razonabilidad” aún cuando se trate de potestades discrecionales, sin que ello implique que los jueces tengan la posibilidad de inspeccionar la “oportunidad, mérito o conveniencia” de dichas facultades, misión que le es ajena. Ello así porque la actividad discrecional no implica una franja vacua de revisión judicial (B. 55.191, B. 56.758 y B. 59.744, cits.).

Las consideraciones expuestas, que resultan aplicables, aún con mayor razón, a los órganos públicos no estatales (en este caso los Colegios Profesionales), permiten concluir que el procedimiento ideado por el legislador reformista, no se ajusta a las normas, principios y postulados constitucionales y supranacionales precedentemente invocados.

Por lo tanto, cabe poner de resalto la necesidad de que el Poder Legislativo adopte disposiciones de derecho interno para evitar la Responsabilidad Internacional.



En definitiva, a fin de evitar la eventual responsabilidad internacional del Estado por el aludido vicio normativo, se intima al Poder Legislativo para que, en ejercicio de sus atribuciones, dicte en un tiempo prudencial la norma pertinente que garantice el ajuste del procedimiento previsto para la impugnación de actos de colegios o consejos profesionales a la suprallegalidad, pues nada mejor que la ley para enmendar estos huecos del poder legisferante, que obligan a los jueces a estirar demasiado el caucho normativo: *in claris non fit interpretatio*.

Voto Mto. Genoud

I. En virtud de las razones que expresara al sentenciar la causa A. 68.782, “Colegio de Bioquímicos” del 22XII/2008, las cuales considero de aplicación al caso, adhiero en cuanto resultan concordantes con aquellas a los fundamentos dados por el señor Juez doctor Negri. //

* Abogado, Director del Instituto de Derecho Administrativo y Miembro Titular del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de San Isidro.

1. Se transcribieron en forma no continua, los párrafos salientes de cada vot.
2. SCBA en autos: “Colegio de Bioquímicos”, “Carrefour”, ac. 87.265, entre otras.
3. Isabella Diego P., “La Tutela Judicial Efectiva frente a la reticencia del Poder”. Rap. Pcial., Nro.: 87/87.
4. CCLP, “G. D. P., c/ Colegio de Abogados de Pcia. Bs. As.” –res. del 28/6/05-.
5. En un mismo sentido puede consultarse; C.C.L.P. inre: “Ribelli”.

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

AVISOS RECORDATORIOS



DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO

No deje de actualizar su domicilio legal constituido ante este Colegio de Abogados. Se encuentran plenamente en vigencia los artículos 6 inc.4º. y 58 inc.5º de la ley 5177 (T.O.Dto. 2885/01) en cuanto imponen a los matriculados la vigencia y aviso de todo cambio de domicilio. El domicilio constituido que se haya declarado en el Colegio de Abogados tendrá indefectible validez para la comunicación que se le curse, configurándose así su "debida notificación" de los diferentes traslados o emplazamientos que este Tribunal pudiera realizarle.- /

OBLIGACIÓN DE MANTENER AL DÍA EL PAGO DE SU MATRÍCULA PROFESIONAL

Mantenga el pago de su matrícula profesional al día. El ejercicio de la profesión de abogados en períodos de suspensión o exclusión en la misma es considerado ejercicio irregular e ilegal. El art. 53, último párrafo de la ley 5177 (T.O. Dto. 2885/01) establece que el ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión es considerado ilegal y pasible el abogado o procurador de las sanciones previstas en la ley (advertencia, multa, suspensión y exclusión de la matrícula: art. 28 ley 5177).

En esa inteligencia, reiteramos que el Tribunal de Disciplina aplica con estricta legalidad la manda legal con el propósito de corregir tales inconductas, sancionando el ejercicio indebido e ilegal y las violaciones a las normas de la colegiación obligatoria.- /

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO

Art. 40 de las Normas de Etica Profesional: SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO: "El abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido en un asunto, antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte. El aviso previo no es necesario cuando el anterior colega ha renunciado expresamente al patrocinio o mandato. Sin embargo, es recomendable que el nuevo abogado haga saber al anterior su intervención en el asunto."

Art. 60 INC. 4 DE LA LEY 5177 (T.O. DTO. 2885/01):

PROHIBICIONES:

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados:..

4 - Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste, excepto en casos de extrema urgencia y con cargo de comunicárselo inmediatamente.

RECUERDE: El aviso debe ser efectuado por el nuevo letrado en forma personal, previa y fehaciente, con independencia de la revocatoria del mandato realizada por el cliente o renuncia del profesional, para que el letrado que intervino anteriormente tome un certero y fehaciente conocimiento de la sustitución en el patrocinio o apoderamiento.-

OBLIGACIÓN DE ASISTIR EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS

Se recuerda que los arts. 22 y 23 de la ley 5177 (modif. por ley 12.277) imponen al abogado la defensa de los pobres más allá de la especialización en derecho que cada uno tenga, y desde luego, con prescindencia de la susceptibilidad de cada letrado de sentirse moralmente constreñido por tal designación, pues los asuntos confiados por el Consultorio Jurídico Gratuito, no le imponen, una designación en la que deba abogar o aconsejar en una causa in-moral o injusta, o contraria a la ley, en cuyo caso sí podría declinarse el nombramiento, por encontrarse comprendido en las causales que prevé la ley.-

A su vez, El art. 10 de las Normas de Etica Profesional limita la posibilidad del abogado de aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su patrocinio, cuando su nombramiento sea de carácter judicial o provenga del Colegio de Abogados, ya que en tales supuestos debe inexcusablemente expresar los motivos de la no aceptación.-

INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES

PRESIDENTE:

Pedro Jorge Arbin Trujillo

VICEPRESIDENTE:

Nicolás Eugenio D'Orazio

SECRETARIO:

Diego Paulo Isabella

VOCALES TITULARES:

Leandro Barusso
(en reemplazo del Dr. Juan D. Cabrera en uso de licencia)

Santiago Gabriel Quarneti

VOCALES SUPLENTE

Enrique Jaime María Perriau

María Isabel Peralta

Alberto Mario González

José Carlos Zakowicz

SECRETARIO LETRADO:

Matías Sebastián Rocino



Universidad Nacional
de Tres de Febrero



Sociedad Argentina
de Derecho Laboral



Colegio de Abogados
de San Isidro



Universidad
de Jagiellones

Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

Director: Dr. JULIO ARMANDO GRISOLIA

Coordinadores: Dres. OSVALDO MADDALONI, PEDRO FERNANDO NÚÑEZ,
JULIÁN LESCANO CAMERIERE

Título que se otorga: **"Magister en Derecho
del Trabajo y Relaciones Laborales
Internacionales"**

Expedido por la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

Resolución del Consejo Superior N° 15/2002. Acreditado por CONEAU -
Resol. 20/04. *

Carga horaria: 640 hs., más 160 hs. de Investigación y 100
hs. de otras actividades.

ACREDITADA ANTE LA CONEAU POR RESOLUCIÓN 20/04 DEL 25/02/04.
AUSPICADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CULTURALES DE LA
CANCILLERÍA ARGENTINA - EXPTE. 10.226 (6/3/06)

(*) Título Académico conjunto optativo expedido por la Universidad Nacional
de Tres de Febrero con la Universidad de Jagiellones de Cracovia (República
de Polonia) – Uniwersytet Jagiellonski W. Krakowie – Reconocido en todos
los países integrantes de la Unión Europea (aprobando un curso adicional
optativo de 60 hs. dictado en Argentina). Auspiciado y avalado por la
Asociación de Relaciones del Trabajo de la República Argentina (A.R.T.R.A.).

ÁREAS TEMÁTICAS:

- **DERECHO DEL TRABAJO** - Carga Horaria: 360 hs.
- **RELACIONES DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES
INTERNACIONALES** - Carga Horaria: 180 hs.
- **METODOLOGÍA Y SEMINARIO DE TESIS.** Carga Horaria: 100 hs.
- **INVESTIGACIÓN Y TUTORÍAS:** 160 hs.
- **OTRAS ACTIVIDADES** (congresos, seminarios y cursos adicionales):
100 hs.

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

- Duración: Dos años.

Fecha de Inicio: Agosto de 2011

- Dictado: Días miércoles de 15:00 a 21:00 hs. en la Sede
Académica del Colegio de Abogados de San Isidro.



Posgrado en Derecho Tributario



Colegio de Abogados
de San Isidro



Facultad de Derecho
(UBA)

Director: DR. ESTEBAN JUAN URRESTI

Subdirector: DR. JOSÉ OSVALDO CASÁS

Coordinador: DR. CARLOS A. PORTA

Título que se otorga: **"Especialista en
Derecho Tributario"**

Expedido por la Universidad de Buenos Aires.

Res. N° 3142/99 - Consejo Superior UBA. Acreditado y categorizado "A"
(Excelente) por la CONEAU. Res. N° 262/99.

Carga horaria total: 464 hs.

PLAN DE ESTUDIOS:

MATERIAS OBLIGATORIAS:

FINANZAS PÚBLICAS • INTRODUCCIÓN AL DERECHO TRIBUTARIO •
CONTABILIDAD DE LA TRIBUTACION • DERECHO TRIBUTARIO
SUSTANTIVO • DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO • DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL TRIBUTARIO • DERECHO ADMINISTRATIVO Y
PROCESAL TRIBUTARIO • DERECHO ADUANERO TRIBUTARIO, PENAL Y
PROCESAL • IMPOSICIÓN A LA RENTA Y AL PATRIMONIO • IMPOSICIÓN
AL CONSUMO • DERECHO INTERNACIONAL TRIBUTARIO Y DE LA
INTEGRACION ECONÓMICA. ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA MERCOSUR •
TRIBUTOS LOCALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTOS.

MATERIAS OPTATIVAS:

• CONCURSOS Y QUIEBRAS Y LAS LEYES IMPOSITIVAS • TALLER DE
CASOS - IVA • TALLER DE CASOS - IMPOSICION A LA RENTA Y AL
PATRIMONIO • PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

TESINA: 24 hs.

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

- Duración: Dos años.

Fecha de Inicio: Abril de 2011

- Dictado: Días viernes de 9 a 18 hs. en la Sede Académica
del Colegio de Abogados de San Isidro.

ARANCELES:

Matrícula: \$ 250.- | Arancel anual: 10 cuotas de \$ 580.-





Posgrado en Derecho Penal

Director: DR. EDGARDO DONNA
Subdirector: DR. HORACIO L. DIAS



Colegio de Abogados
de San Isidro



Facultad de Derecho
(UBA)

Título que se otorga: **"Especialista en
Derecho Penal"**

Expedido por la Universidad de Buenos Aires.

Carga horaria total: 370 Hs.

PLAN DE ESTUDIOS

MATERIAS TRONCALES: 190 horas

- TEORÍA DEL DELITO - 38 horas
- CRIMINOLOGÍA - 26 horas
- FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - 36 horas
- DERECHO HUMANOS - 36 horas
- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA - 18 horas
- SEMINARIOS SOBRE NUEVAS TENDENCIAS DE DERECHO PENAL - 36 hs.

MATERIAS OPTATIVAS: 180 horas

- AREA DE PARTE GENERAL - 36 horas
- AREA DE DELITOS EN PARTICULAR - 36 horas
- AREA DE DERECHO PENAL ESPECIAL - 36 horas
- AREA DE DERECHO PROCESAL PENAL - 36 horas
- AREA DE CRIMINOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA PENAL - 36 horas

MONOGRAFÍA FINAL

Notas:

- 1) Todas las materias que conforman el actual Plan de Estudio son de cursado obligatorio.
- 2) El Director de la Carrera se reserva el derecho de realizar modificaciones en las materias optativas como así también en los docentes que integran el plantel en caso de ausencia.

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

- Duración: Dos años.

Fecha de Inicio: **Abril de 2011**

- Dictado: Días martes 15:30 a 21:30 hs. en la Sede Académica del Colegio de Abogados de San Isidro.

ARANCELES:

Matrícula: \$ 250.- | Arancel anual: 9 cuotas de \$ 514.-



Colegio de Abogados
de San Isidro



Facultad de Derecho
(UBA)

Programa de actualización en Derecho de los Contratos

Director: DR. FULVIO G. SANTARELLI

Coordinadores: DRES. SILVINA PEREIRA ALVITE Y
ALEJANDRO CHAMATROPOLUS

Título expedido por la Facultad de Derecho de la
Universidad de Buenos Aires.

Carga horaria total: 128 Hs.

PLAN DE ESTUDIOS

MODULO 1: ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS - PARTE GENERAL: Carga horaria: 36 horas.

El contrato. Modelos contractuales. Contratos de consumo. Tratativas contractuales. Capacidad de hecho y de derecho para contratar. Interpretación del contrato. La revisión y frustración del contrato. El contrato en juicio. La responsabilidad contractual, precontractual y postcontractual.

MODULO 2: CONTRATOS SOBRE INMUEBLES. Carga horaria: 16 hs.
Compraventa Inmobiliaria. Locación de cosas. Comodato.

MODULO 3: CONTRATOS QUE ORGANIZAN CANALES DE COMERCIALIZACIÓN. Carga horaria: 12 horas. Contrato de Distribución / Concesión. Agencia. Franquicia.

MODULO 4: CONTRATOS PARA LA ECONOMÍA DE SERVICIOS. Carga horaria: 24 horas. Contratos de servicios profesionales en general. Contratos médicos. Las obras sociales. Contratos privados de educación. Locación de obra. Contrato de turismo. Contrato de trabajo: su problemática integral. Fuentes y principios. Discriminación.

MODULO 5: CONTRATOS PARA LA FINANCIACIÓN. Carga horaria: 24 horas. Mutuo. Factoring. Fianza. Prenda. Contratos fiduciarios.

MODULO 6: CONTRATOS PARA LA PRODUCCIÓN. Carga horaria: 16 horas. Contratos Agrarios. Centro de compras o shopping center. Venta de fondos de comercio. Contrato de aprovisionamiento.

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

Fecha de Inicio: **Abril de 2011**

- Fecha de finalización: **Diciembre de 2011.**
- Dictado: Días viernes 15:00 a 20:00 hs. en la Sede Académica del Colegio de Abogados de San Isidro.

ARANCELES:

Matrícula: \$ 250.- | Arancel anual: 9 cuotas de \$ 356.-





Colegio de Abogados
de San Isidro



Facultad de Derecho
(UBA)

Programa de actualización en **Asesoramiento Legal para Pymes**

Director: DR. OSVALDO E. PISANI

Coordinadora: DRA. JULIA S. BRUZZONE

Título expedido por la Facultad de Derecho de la
Universidad de Buenos Aires.

Carga horaria total: 132 Hs.

PLAN DE ESTUDIOS

MÓDULOS:

- "SOCIEDADES COMERCIALES: FUNCIONAMIENTO, CONVENIENCIAS Y CONFLICTOS SOCIETARIOS. ACUERDOS DE COLABORACION" - 28 hs.
- "CONTRATACIÓN MERCANTIL Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL" - 22 hs.
- "INSTRUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CRÉDITO. SU RECUPERO JUDICIAL (EJECUTABILIDAD) Y EXTRA-JUDICIAL" - 26 hs.
- "ASESORAMIENTO LABORAL DE LA EMPRESA. CONFLICTOS LABORALES Y GREMIALES" - 22 hs.
- "PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA" - 16 hs.
- "DERECHO TRIBUTARIO, ADMINISTRATIVO, MUNICIPAL Y AMBIENTAL FRENTE A LA ACTIVIDAD EMPRESARIA" - 18 hs.

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

Fecha de Inicio: **Abril de 2011**

- Fecha de finalización: **Diciembre de 2011.**
- Dictado: Días jueves de 17:00 a 21:00 hs. en la sede Académica del Colegio de Abogados de San Isidro.

ARANCELES:

Matrícula: \$ 250.- | Arancel anual: 9 cuotas de \$ 367.-



Colegio de Abogados
de San Isidro



Facultad de Derecho
(UBA)

Programa de actualización en **Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia**

Directoras: Dras. CECILIA P. GROSMAN y ADRIANA WAGMAISTER

Subdirectora: Dra. MARISA HERRERA

Coordinadoras: Dras. MARÍA C. TAMBORENEA y VICTORIA FAMÁ

Título expedido por la Facultad de Derecho de la
Universidad de Buenos Aires.

Carga horaria total: 128 Hs.*

PLAN DE ESTUDIOS

MÓDULOS:

- RÉGIMEN DE BIENES - 24 hs.
- ACTUALIZACIÓN EN FILIACIÓN Y ADOPCIÓN - 16 hs.
- DIVORCIO. EFECTOS PERSONALES Y EN RELACIÓN A LOS HIJOS - 16 hs.
- VIOLENCIA EN LA FAMILIA: CÓNYUGE O CONVIVIENTE, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES - 16 hs.
- LA BIOÉTICA Y EL DERECHO DE FAMILIA - 16 hs.
- LA PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR - 8 hs.
- EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - 16 hs.
- SUCESIONES: PROBLEMAS ACTUALES - CUESTIONES PRÁCTICAS - 16 hs.

* Las horas serán válidas para acreditar en la Carrera de Especialización en Derecho de Familia y Maestría en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia que se dictan en la Facultad de Derecho de la U.B.A.

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

Fecha de Inicio: **Abril de 2011**

- Fecha de finalización: **Diciembre de 2011.**
- Dictado: Días miércoles de 15:00 a 20:00hs. en la sede Académica del Colegio de Abogados de San Isidro.

ARANCELES:

Matrícula: \$ 250.- | Arancel anual: 9 cuotas de \$ 356.-





Colegio de Abogados
de San Isidro

Programa de actualización en **Responsabilidad Civil**

Directores: DRES. FULVIO SANTARELLI Y FERNANDO SAGARNA

Certificado de aprobación otorgado por el Colegio de Abogados de San Isidro.

Carga horaria total: 78 Hs.

JORNADA INAUGURAL

"CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO"

Martes 5 de abril de 2011, 14:30 hs.

- **"CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOFÍSICA"** en el Código Nacional Civil, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y en la Justicia Laboral.
- **"CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA VIDA"** en el Código Nacional Civil, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y en la Justicia Laboral.
- **"CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL"** en el Código Nacional Civil, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y en la Justicia Laboral.

Disertantes: Dres. José O. Ameal, Fernando Sagarna, Osvaldo Maddaloni, Víctor F. Liberman, Jorge M. Galdos, Mario Fera, Silvia Tanzi, Gabriela Vázquez, entre otros.

MÓDULOS:

MÓDULO I - PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD Y EL PROCESO DE DAÑOS: PRESUPUESTO DEL CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD. EL PROCESO DE DAÑOS.

MÓDULO II - RESPONSABILIDADES ESPECIALES: RESPONSABILIDAD CUASIDELICTUAL, DELICTUAL Y CONTRACTUAL.

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

Fecha de Inicio: **Abril de 2011**

- Fecha de finalización: **Noviembre de 2011.**
- Dictado: Días martes 18:00 a 21:00 hs. en la Sede Académica del Colegio de Abogados de San Isidro.

ARANCELES:

- **Arancel general: 8 cuotas de \$244.-**
- Arancel general abogado con menos de tres años de expedición de título: 8 cuotas de \$195.-
- **Arancel Abogado matriculado activo CASI: 8 cuotas de \$195.-**
- Arancel Abogado matriculado activo CASI con menos de tres años de expedición de título: 8 cuotas de \$156.-



Colegio de Abogados
de San Isidro

Programa de actualización en **Derecho del Deporte**

Director: DR. FERNANDO A. GARCÍA POUSO

Certificado de aprobación otorgado por el Colegio de Abogados de San Isidro.

Carga horaria total: 72 Hs.

MÓDULOS*

"ORGANIZACIÓN JURIDICA DE CLUBES Y MEDIOS GRAFICOS"

"LEGISLACION LABORAL"

"NORMATIVA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA"

"LA INSOLVENCIA Y LOS CLUBES DE FUTBOL"

"RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CLUBES DE FUTBOL"

"DELITOS PENALES Y CONTRAVENCIONALES"

"LOS INFORTUNIOS LABORALES Y LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL"

"EL MENOR EN EL DEPORTE PROFESIONAL"

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS

Fecha de Inicio: **Abril de 2011**

- Fecha de finalización: **Noviembre de 2011.**
- Dictado: Días lunes 18:00 a 21:00 hs. en la Sede Académica del Colegio de Abogados de San Isidro.

ARANCELES:

- **Arancel general: 8 cuotas de \$225.-**
- Arancel general abogado con menos de tres años de expedición de título: 8 cuotas de \$180.-
- **Arancel Abogado matriculado activo CASI: 8 cuotas de \$180.-**
- Arancel Abogado matriculado activo CASI con menos de tres años de expedición de título: 8 cuotas de \$144.-



OPINIÓN



Por Braulio Carreira

Docentes y establecimientos educativos, desde la mira de la responsabilidad civil

LOS FALLOS RECIENTES REMARCAN LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

Necesitamos una revolución educativa ... Nuestra representación del hombre y del universo va a cambiar radicalmente y tenemos que prepararnos para eso.”¹

“Yo he vivido el fracaso escolar” (testimonio de un novelista francés)

En una entrevista concedida en París, Daniel Pennac, autor de una saga literaria policial, evoca a los 63 años el sufrimiento que padeció como “mal alumno”. Se refiere también a su reciente libro “Mal de escuela”, obra de tono autobiográfico que ha sido un éxito en su país, donde ha logrado reabrir el debate sobre la enseñanza pública (este escritor ejerció durante un cuarto de siglo el oficio de profesor),

Al referirse a su contenido, dice que este no es un libro sobre la escuela “sino sobre el sufrimiento que produce el hecho de no comprender. No pretendo analizar la institución escolar, sino ese tipo de dolor, que me parece bastante desconocido... Se suele creer que a los malos alumnos les da todo igual, pero la realidad es otra. El fracaso escolar se vive como un gran sufrimiento. Yo lo sé porque lo he vivido”

¿Cómo se origina ese sufrimiento? “Por el simple hecho de no entender la pregunta del profesor. Es algo que comienza a una edad muy temprana y que tiene efectos colaterales: el niño cree que no encaja en la escuela y desarrolla una especie de rechazo hacia la institución escolar; la familia se preocupa y no sabe cómo apoyarlo, y el docente lo

vive como un fracaso personal y profesional. Es como una bomba de fragmentación”. Violencia, autismo, silencio absoluto, fuerte deseo de vengarse de la institución y de los buenos alumnos, son algunos de los efectos que ha observado.

Sin embargo, se le señala, su libro es optimista, “He comprobado que podemos curar las malas aptitudes si ignoramos las causas y nos concentramos en los efectos. Hay que resistir la tentación natural que tiene todo joven profesor, que consiste en hurgar en el alumno para descubrir por qué se le da tan mal la escuela”.

Su tesis, en realidad, estriba en que el problema está en la forma de enseñar ciertas materias. En su caso, como profesor de lengua “... tenía que hacerles entender que la gramática no es un simple conjunto de reglas, sino el instrumento con el que la humanidad consigue expresar razonamientos y sentimientos”... Si se procede así – afirma – en poco tiempo el alumno descubre cosas apasionantes, pero que siempre le habían enseñado de forma normativa y aburrida.

Reconoce, sin embargo, que la primera reacción por parte del escolar siempre es “a mí todo esto me importa un bledo”. El reto es hacerle entender que la gramática es algo constitutivo y

que "...si no adquieren esa caja de herramientas sus pensamientos los acabarán asfixiando...porque no sabrán cómo exteriorizar sus emociones"

Finalmente, enfatiza que "... siempre he pensado que la escuela la hacen, en primer lugar, los profesores", porque "...el papel del maestro sigue siendo determinante y su responsabilidad, inmensa". Admite que es un oficio desvalorizado y el principal motivo es que los niños de otras épocas no se planteaban qué estaban haciendo allí, simplemente lo aceptaban. Hoy, los alumnos son "clientes", y acaban confundiendo deseos superficiales con necesidades básicas...Son sujetos prefigurados por la publicidad"

En definitiva, si bien admite que la escuela no puede mantenerse al margen del desenfreno consumista, puede sin embargo mostrar los mecanismos necesarios para desactivar esta ilusión consumista. "Es cierto que, como profesor, se necesita mucha energía, entusiasmo y convencimiento", concluye.²

Límite espacial de la responsabilidad de los colegios: el caso del alumno embestido al salir de la escuela.

En la especie, un menor de 11 años que asistía a una escuela pública de la Capital Federal, salió del establecimiento al terminar sus horas de clase y al cruzar la calle frente al colegio fue embestido por un automóvil, sufriendo lesiones en el cráneo. El fallo de la Instancia responsabilizó en un 50% a la víctima y en un 50% al establecimiento educativo pero absolvió al conductor y propietario del rodado.

La Sala H de la Cámara Civil, mantuvo el 50% de responsabilidad asignada a la escuela pública, pero revocó la sentencia recurrida en lo que respecta al otro 50% restante, asignándosela al alumno en concurrencia con el conductor y el propietario del rodado embestidor,

Deben resaltarse por su interés jurídico las siguientes consideraciones:

1) Si bien ponderó que en el momento del hecho se hallaba vigente el régimen anterior a la reforma del art. 1117 C.C., que establecía una responsabilidad de carácter subjetivo, confirmó la responsabilidad de la escuela, considerando que las obligaciones emergentes del establecimiento educativo no se reducen a prestar educación, sino que también incluyen el deber de seguridad, lo que implica que "... mientras el alumno está bajo la autoridad escolar no sufrirá daños "

En ese orden de ideas, destaca que las docentes acompañaron a los alumnos "...hasta la puerta, pero no formaron cordones para cruzar la calle". Según los testigos, los chicos salían "... al tun - tun., sin control de las maestras".

2) Desestimó el argumento esgrimido por la aseguradora citada en garantía, en el sentido de que la póliza sólo cubría los daños ocurridos "dentro de la escuela", pues la noción de "ámbito escolar" debe ser aprehendida en un sentido amplio, "... comprendiendo todas las actividades organizadas y controladas por la autoridad educativa y aquellas conexas con la enseñanza"



3) Si bien el menor pasó entre dos coches detenidos y cruzó corriendo la calle, "...el automovilista no extremó los recaudos para conservar el dominio del rodado en una zona escolar ante la eventual salida de alumnos", siendo de aplicación el art. 1113, 2da parte, del Código Civil, máxime que el hecho ocurrió a las 12.15 horas aproximadamente, existía una doble hilera del vehículos frente a la escuela, y según dictamen pericial el vehículo circulaba a una velocidad superior a la permitida, destacando el fallo como pauta conductual que "en los lugares en que hay una escuela y salen alumnos, la velocidad de circulación debe ser extremadamente baja, por razones obvias".³

En la nota al fallo, Juan Manuel Prevot analiza la responsabilidad de los establecimientos educativos, trayendo a colación un fallo de San Martín que entendió que el deber de vigilancia del establecimiento educativo se extiende también a la *zona inmediata* al mismo.⁴

Una cuestión delicada: los "datos sensibles" sobre la conducta de una alumna, son motivo de un "habeas data" cancelatorio.

Los padres de una escolar interpusieron una acción de "habeas data" contra la institución educativa privada a la que concurría la menor de edad, para obtener la supresión de ciertos informes y constancias obrantes en su gabinete de Psicopedagogía, por entender que constituían "datos sensibles" referidos a la enfermedad de la menor y a los antecedentes familiares.

Destacaron los actores que la alumna terminó los años lectivos 2002 y 2003 con 10 y 9,45 de promedio, respectivamente, el de 2004 no bajó demasiado ese promedio, pese a que enfermó con afecciones psíquicas. Reconoció que la niña estaba afectada por una crisis puberal de ansiedad generalizada, con angustias y miedos sobre todo al colegio, pero sostuvo que nunca tuvo comportamientos violentos o agresivos.

Por su lado, la institución demandada refirió que en el noveno grado se detectó en la menor una crisis de personalidad juvenil, que poco a poco fue aflorando con visibles demostraciones. Indicó que la niña comenzó a tener problemas de relación con el grupo, luego a apartarse del mismo, llegando a vérsela en actitudes poco comunes, como si respondiera a rituales, lo que causó gran preocupación tanto en los docentes, como también en sus compañeros y padres de éstos.

En primera instancia fue rechazada la acción deducida. Al considerar los agravios de la parte actora, la Sala I de la Alzada



La Alzada departamental condenó a un establecimiento educativo a raíz de lesiones sufridas por un alumno, con sustento en la responsabilidad directa y objetiva de los colegios por los daños causados o sufridos por los alumnos menores de edad, cuando se hallen bajo el control de la autoridad escolar. (art. 1117 C.C)

Civil y Comercial de Lomas de Zamora puso de relieve que la Corte Provincial sostuvo que la Constitución Provincial otorgó jerarquía constitucional.- desde la reforma de 1994 - a la "garantía del habeas data" (art. 20, inc. 3ª), garantía también tipificada en el art. 43, segunda parte, de la Constitución Nacional. En ese marco, es de aplicación la Ley 25.326 de "Protección de Datos Personales", cuyas normas son de "orden público" y de aplicación en lo pertinente en todo el territorio de la Nación.⁵

La acción intentada - aclara - presupone dos fases. La primera, cognoscitiva, en que el actor reclama el conocimiento de la información, ya fue cumplida con la diligencia de secuestro de tales constancias y posterior glosado de las mismas al expediente. La segunda etapa es el estadio operativo, en el cual se pretende una consecuencia jurídica concreta, que incide en la información misma (supresión, actualización, rectificación, etc), que es la fase que motiva estas consideraciones.

Sostiene la actora que el Colegio consignó "datos sensibles" y el fallo recuerda que según la Ley de Protección de Datos Personales, éstos "...deben ser ciertos, adecuados, pertinentes, y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido" (art. 4º), admitiendo el tribunal que siguiendo la clasificación de Gozaini (LL 20023-E-1437), los datos del caso son "*especialmente sensibles*", por tratarse del estado de salud de una menor de edad.

Teniendo a la vista las constancias secuestradas, surge de las mismas que en una reunión con la madre de otra alumna, ésta dice que la menor en cuestión está enferma desde el año anterior, pero se aclara que la institución recién fue anunciada el mes de marzo subsiguiente. Por otro lado, en una reunión de autoridades con padres de alumnos, en el acta correspondiente se lee que una madre presente dijo que se enteraron por alumnas del turno mañana que "... la alumna A no está bien de salud y llora todo el día, por lo que pregunta cuál es el diagnóstico de esta alumna porque teme lo que puede pasar en el campamento" (que organiza el colegio) y que la situación "...se ha agravado porque los compañeros de A no quieren dormir con ella y los padres apoyan esta situación".

Otros documentos dan cuenta que las autoridades explicaron a los educandos, dentro de sus posibilidades, la situación de la niña y que, en otra reunión, con padres de alumnos, éstos presentan sus inquietudes, "ya que ante la falta de diagnóstico sienten temor al desconocimiento de la enfermedad" de la educanda.

A esta altura de la situación analizada, tras realizar el Colegio una adecuación del plan de estudios a su favor, terminó el año eximiéndose a la alumna conflictuada de concurrir a

clase, desarrollando un plan especial en su hogar. Finalmente, a solicitud de sus progenitores se le otorgó el pase a otro establecimiento educativo.

Sobre tales antecedentes, siendo el meollo del litigio la supresión de datos, la sentencia señala como regla general que ello procede cuando su almacenamiento es injustificado, irrelevante, caduco o dañoso, incluso puede disponerse su supresión aunque sean veraces, si ellos conciernen a la vida privada del sujeto y no hay un interés general prevaleciente sobre su registración, según razona Zavala de González.⁶ El derecho a la cancelación de datos no procede cuando de ellos pudieren derivar perjuicios a terceros interesados.

El dato "sensible", analizado *in extenso* en el fallo, es la patología de la menor y no aquello que hace a su desenvolvimiento escolar, debiendo desestimarse los agravios de la actora, porque justamente, el lugar institucionalmente apropiado para ventilar las cuestiones inherentes a la relación entre el cuadro psicológico de la menor y su proceso de aprendizaje resulta ser el gabinete psicopedagógico. Asimismo, el tribunal no encuentra en esas piezas procesales dato "sensible" alguno. Por ende, confirma el rechazo de la acción intentada.⁷

En su comentario al fallo, Mario Masciotra, autor de "El Habeas Data. La garantía polifuncional", obra citada en el fallo, sostiene que aún en el caso de considerárselos "datos sensibles", "...debe tutelarse prioritariamente la salud mental y física de las compañeras de la hija del accionante".

Responsabilidad emergente de los hechos ocurridos en el interior de los colegios

En oportunidad de bajar por las escaleras del colegio provincial al que asistía un menor, hijo de los accionantes, para sacarse unas fotografías, a raíz de una caída al piso sufrió lesiones en la dentadura superior. El fallo de Ira. Instancia absolvió a la docente a cargo del grupo de alumnos, pero condenó a la Dirección General de Cultura y Educación bonaerense, que hizo extensiva a la aseguradora citada en garantía.

La Alzada departamental sanisidrense, con el voto inicial del Dr. Krause y el respaldo del Dr. Bialade, confirmó el fallo recurrido, computando que al momento del hecho se hallaba vigente la reforma al art. 1117 C. Civil dispuesta por la ley 24.830, que estableció la responsabilidad directa y objetiva de los establecimientos educativos, sean privados o estatales, por los daños causados o sufridos por los alumnos menores de edad cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probasen el caso fortuito.

En ese orden de ideas, destaca el fallo que la prestación asumida por el establecimiento educativo, comprende -sin

Según precedentes judiciales, la noción de “ámbito escolar” debe ser aprehendida en sentido amplio, “...comprendiendo todas las actividades organizadas y controladas por la autoridad educativa y aquellas conexas con la enseñanza”, incluida también la zona inmediata al colegio.

duda – la de resguardar la seguridad de los alumnos, lo que implica un severo y riguroso cumplimiento del deber de vigilancia, ínsito en el deber de seguridad que tiene a su cargo el colegio, es decir, como señala la Corte Provincial, la obligación de asegurar la integridad física del menor mientras permanece en el colegio y su reintegro a los padres sin daño alguno⁸ criterio compartido por la Dra. Aída K de Carlucci.⁹ Por Daño Moral se asignó \$ 5.000.¹⁰

Daños sufridos en el aula

En el caso en que un alumno arrojó en clase una lapicera, causando lesiones en un ojo a una compañera, que determinó una secuela visual invalidante del 10%, la Sala M de la Cámara Civil de la Capital aplicó un criterio jurídico responsabilizante de la gestión educativa. Rechazó la invocación por parte de la demandada del *caso fortuito*, por tratarse del riesgo propio de la actividad desplegada por la accionada. Por daño moral se asignó \$ 13.000. (fallo en JA 2006-IV-392, con nota de Estanislao López titulada “Accidentes de alumnos en establecimientos educativos. Eximentes aplicables a la responsabilidad del art. 1117 C.Civ.”).

Medió distinta valoración en el precedente en que una alumna universitaria reclamó resarcimiento a raíz de lesiones sufridas por el vuelco de una “silla-pupitre”, de uso corriente y generalizado – por su diseño – en la actividad educativa. Basándose la sentencia en el dictamen pericial, destaca el tribunal que el piso parquet del aula se hallaba en buen estado, sin desniveles, y dado que dicha silla-pupitre se hallaba balanceada no constituía una cosa riesgosa; sólo podía haber volcado por una maniobra de la alumna al haber descargado su peso sobre su superficie. Por lo demás, dice, no consta que el piso se hallara en condiciones que lo tornarían resbaladizo ni que la ausencia de topes de goma o semejantes en las patas, hubieran contribuido a la caída

denunciada, habida cuenta que el dictamen pericial señaló que aún mediando ambos extremos se produciría eventualmente el desplazamiento de la “silla-pupitre” sobre el piso, pero no su caída.

En consecuencia, aplicando a la especie el art. 1111 del C.Civil, confirmó la sentencia desestimatoria de primera instancia.¹¹

Un alumno muere durante un “acto de abnegación” en favor de una compañera, en un viaje de egresados.

Surge de los antecedentes que un alumno participó de un viaje de fin de curso junto con sus compañeros de 7mo. grado de una escuela pública de Esteban Echeverría, teniendo para ello autorización escrita de sus padres. Ya en el campamento, una compañera de viaje comenzó a ahogarse mientras se bañaba en un curso de agua, por lo que dos alumnos que la vieron en esa situación tan crítica se arrojaron al agua para salvarla, pero uno de ellos murió ahogado durante el salvataje.

Los padres del alumno fallecido, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, hermanos de la víctima, promovieron una acción contra el Fisco Provincial. En primera instancia, se rechazó la acción deducida, por cuanto el magistrado consideró que los actores no probaron un obrar culposo del personal docente a cargo del grupo de escolares, entre los que se encontraba el menor fallecido, debiendo descartarse por ello la responsabilidad refleja del Fisco Provincial.

La apelación deducida por los actores, se halla sustentada en buena medida en las fotografías del lugar del hecho, de las que se desprende la prohibición de bañarse en el lugar, como también en la ausencia de guardavidas y elementos de seguridad, de lo que se inferiría la responsabilidad de los docentes, que al ocurrir la emergencia se hallaban tomando sol en un lugar distante y, por la responsabilidad refleja, se extendería al Estado Provincial.

Al pronunciarse, la Sala III de la Alzada Civil y Comercial de La Plata señala que pese a la ausencia en nuestro Código Civil de una norma similar al art. 1113, Ira. Parte, en el ámbito de la responsabilidad contractual, participa, sin embargo, del criterio predominante en nuestra doctrina y jurisprudencia que permite aplicar el criterio de la norma precitada a la responsabilidad contractual por daños causados por los subordinados o dependientes del deudor de una obligación convencional.

Si se mira el entramado convencional que alumbró el viaje de fin de curso, dice la sentencia, concertada con los padres de los menores, que emitieron una *autorización* escrita (así destacado en el original), la obligación legal y administrativa de velar por los alumnos resultó exorbitada por la obligación convencional y plurilateral –con cada uno de los padres– de conducir un viaje de egresados con fines de festejo y esparcimiento, con la obligación asumida por los docentes de reintegrar los menores a sus padres en el mismo estado que los recibieran para el viaje, con más el deber de custodia

extramuros del colegio y un ramillete de prestaciones de diligencia y esmero. En autos, enfatiza el tribunal, no hay ninguna prueba que difumine la presunción de culpa que pesa sobre los docentes y los exima de la responsabilidad directa que les cabe, para proyectarse en forma refleja en el Fisco de la Provincia de Buenos Aires. En consecuencia, revocó la sentencia desestimatoria del Inferior y se pronunció por hacer lugar a la pretensión deducida, condenando al Gobierno Provincial a pagar la indemnización resarcitoria, cuyos rubros totalizaron la suma de \$ 106.300.¹²

(Sirva este trabajo como modesto reconocimiento por la valiosa tarea realizada por los docentes de todos los niveles)

Remisión a trabajos anteriores

Por resultar el presente artículo complementario de anteriores trabajos sobre la problemática educativa publicados en "Síntesis Forense", nos remitimos a los titulados "Responsabilidad de los establecimientos educativos" (nº 109, mayo-junio 2004) y "Actividad educativa y derechos constitucionales" (nº 113, marzo-abril 2005). 

1. Marc Augé, antropólogo francés, autor de "Los no lugares", entrevista en "La Nación", 2-5-2008
2. Revista "adnCULTURA" del 4-10-2008
3. Fallo del 18-12-2007, "C.I. del C. y otro", LL 2008-C-29
4. LLBA 2005-872
5. SCBA, B 68.253, sentencia de fecha 23-6-2005
6. Cfr. "Resarcimiento de daños", Tº 2 "d", pág. 429 y ss.
7. Fallo, del 12-6-2008, en LLBA 2008-827
8. Acuerdo. 45.606 del 11-8-92
9. LL 1998- B -1047
10. Sala II, fallo del 12-7-2007, causa 103.057, Reg. 152
11. CNCivil, Sala E, fallo 2-11-2001, en RC y S 2002-542
12. Autos "Brizuela, S.M.c/Fisco de la Prov. De Bs. As." en ED 171-13

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

SERVICIOS INSTITUCIONALES

SALAS DE PROFESIONALES

SEDES:

TRIBUNALES – Ituzaingó 340

TRIBUNALES DE FAMILIA – Bilbao 912

PILAR – Tucumán e Ituzaingó, edificio de bomberos – PB. Of. 3

SERVICIOS: PC para consultas y realización de escritos, Internet, Wi-fi Impresión, Venta de formularios, papelería y agendas, Bonos, Fotocopias e impresión de trabajos, Bar (en Ituzaingó), Servicio de café en las otras dos sedes, Receptoría de Sobres

Horario: 8.00 a 14.00hs.

STAND TRIBUNALES

Ituzaingó 340– San Isidro – Hall Tribunales

SERVICIOS: Búsqueda de Jurisprudencia, doctrina y legislación, Servicio de Mesa de Entradas Virtual, Cálculo de Tasas activas, pasivas, CER, CVS, Fallo Maza, etc. Impresión de Edictos, CUIT y CUIL

Horario de 8 a 14hs.

BOXES, SALAS, AUDITORIUM

Uso de Auditorium, salón de reuniones y fiestas, comunicarse con la Sra. Ines Sanchez.

Horario de 9 a 17hs.

Tel. 4732-0303 / e-mail: cultura@casi.com.ar / Martín y Omar 339.

Uso de boxes y salas de reuniones:

Horario 8.30hs a 16hs.

Acassuso 424 – San Isidro

comunicarse Sra. Daniela Pannunzio. Tel.: 4743-5720 Int. 223

e-mail: servicios@casi.com.ar

IMPRENTA

Diseño e impresión de todo tipo de papelería.

Dirección: 3 de Febrero 241 – San Isidro-

Tel.: 4743-4947 / Horario: 8 a 16hs.

MUTUAL DE ABOGADOS Y ASOCIADOS SAN ISIDRO - HALL DE TRIBUNALES-

Horario: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30 hs.

Tel.: 4747-1241/4747-1241 / E-mail: mutualdeabogados@cotelnet.com.ar

SERVICIOS: Beneficio exclusivo para matriculados, Combi Tribunales San Isidro, Gestoría, Abonando la cuota social de la Mutual dispondrá de domicilio constituido, 4 pasajes gratuitos para la Combi a Tribunales de Familia y precios diferenciales en diligenciamientos.

BENEFICIOS PROFESIONALES

Utsupra.com: Jurisprudencia Online – www.utsupra.com

Cada matriculado podrá efectuar hasta 100 búsquedas de Jurisprudencia en forma mensual, GRATUITAS

Grupo Asegurador La Segunda: Avenida Santa Fe 440 – San Isidro

Tel: 47439626/28: Multicobertura de Comercio para estudios jurídicos Doble Protección, A.R.T. para el personal en relación de dependencia,

Obligaciones Patronales en seguros de vida (Vida Obligatorio 1576/74 y ley 20.744) Seguros de Accidentes Personales

Nosis: Informes Comerciales – E-mail: conveniocasi@nosis.com.ar:

El precio de cada consulta es de \$4,00 más IVA menos el 20% de descuento.

Lex Doctor: 30% de Descuento en software para jóvenes matriculados. Se dictaran cursos en nuestra sede de Acassuso 424, para el año 2011

Legalgest: www.legalgest.com.ar: Soft de Administración de Gestiones Jurídicas. 30 % Descuento a matriculados con menos de tres años de matrícula, 20 % Descuento a matriculados con más de 3 años de matrícula

Maxinta: Unicenter Shopping – Parana 3745 – Tel: 5278-4451: Operaciones de compra y venta de divisas y oro amonedado (dólares, euros, reales y otras monedas) con la posibilidad de obtener un precio preferencial con respecto al ofrecido al público en general.

Docupen: Tel: 15-40983324 : Escáner manual: Precio especial \$ 1100.

Forcadell: Part Time Boureau – Esmeralda 988 – Cap. Fed. Tel: 5279-2800: alquiler de oficinas físicas, sala de reuniones y servicio de oficinas virtuales de Forcadell Part Time Bureau 20% descuento para matriculados C.A.S.I

Vicino: Textos jurídicos – Ituzaingó 345: Beneficios exclusivos para los matriculados

BENEFICIOS PERSONALES

Para conocer mejor los Beneficios también puede ingresar en nuestra web: www.casi.com.ar

DEPORTES Y RECREACIÓN

• **Club Ecosol:** J.C. Milberg 665 – Tigre – Tel: 4749-0804

Precios promocionales

Superfutbol: 15% descuento en alquileres de canchas futbol y padle y 15% alquiler salón para festejos.

Dirección: Zufriategui 2021 – 1º piso – Vicente López – Reservas: Tel. 4791-4280 / ID 616*6180 / Cel. 1557149692 /Email: superfutbol@gmail.com

• **Halsa Health Center:** Arenales 1815 – Martínez – Tel: 4733 – 7010: descuentos 20% sobre los precios de mostrador

• **Gimnasio Feel Gym:** Belgrano 333 local 40 Galería Queen´s Village Tel: 4707 – 0132: 10 % de descuento en todas las actividades

• **Cursos de Remo:** Paseo Victorica 316 – 10% de descuento a matriculados CASI

SPA & RELAX

• **Ginkgo Biloba:** Spa Urbano – Jacinto Diaz 53 3º A, San Isidro

Tel: 4747-0609 – 20% 30% 50% de descuento

• **Marbella:** Centro de Cuidado Personal – Av. Dardo Rocha 1499- Tigre – Tel: 4749-9310 – 20 % de descuento, 2x1 en Día de Spa, etc.

• **Tai Chi San Isidro:** Clases de Tai Chi Chuan – Dardo Rocha al 300 25 % de descuento sobre el valor vigente.

• **Clases de Yoga:** Clases de Yoga – Tel: 4733 – 7010 -Arenales 1815 Martínez – 20 % de descuento sobre el valor vigente

INDUMENTARIA Y ZAPATOS

• **Calzados Cristian:** Martín y Omar 398 – San Isidro – Tel: 4-747-2622: 35% descuento en efectivo sobre el precio de lista

• **Ines Heguy:** Rivadavia 319 – San Isidro: – 10 % de descuento en carteras y zapatos

• **Maria Nazar:** Calle Chacabuco 388 – San Isidro: Descuentos del 15% en carteras de cuero

• **Voss:** Ropa para niños – Belgrano 336 – San Isidro: 10% Descuento tarjeta crédito, 15% Descuento tarjeta de crédito – Efectivo

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS



PRODUCTOS Y SERVICIOS

- **Fotografía BioPhoto:** Belgrano 293 / Chacabuco 388 - San Isidro
Tel: 4747-2767 - 4747-2767 - Revelados con 25% en fotos para credencial, copias digitales, revelados analógicos/ 20% rollos fotográficos, en restauraciones digitales para fotos dañadas, y 50% en bajada de tarjeta a CD- 10% de descuento en cámaras digitales y tarjetas de memoria
- **Colchones Sealy Southamerica:** Av. Estado de Israel 4805 - Villa Crespo
Tel: 4780-4007/4846-7663/15-6580-7758: Descuentos del 20 al 40%
- **Checaffe:** Marcelo T. de Alvear 1599 - CF.: 15% de descuento en la compra de maquinas y café
- **Club de la Finca:** 15% de descuento sobre los precios e los productos de la tienda de vinos on-line. 20 % de descuento en ÚNICO BAR www.clubdelafinca.com.ar
- **Sutil Encanto:** Objetos, Regalaría, decoración, bazar- Chacabuco 471- San Isidro - Web: www.sutilencanto.com.ar - Descuento 12% pago en efectivo y 5% tarjeta de crédito
- **Óptica San Isidro Visión** - Acassuso 365, San Isidro - Tel: 4743-9794
Descuentos y promociones: Armazones de receta y Cristales descuentos del 30% (Real). Lentes de Contacto (no descartables) descuento del 20% (Real). Anteojos de sol descuento del 10% (Real.)
- **Cementerio la Arbolada:** Felipe Boero y Republica del Paraguay (Altura Ruta Panamericana Km 49) - Servicios de cobertura de parcela del Sector CASI, obteniendo sin cargo por 5º años el título de cesión de derecho real de uso.
- **Blanco mineral - Taller de Arte:** O'higgins 412 "A" - San Isidro
Descuento del 15% sobre los valores de lista.
- **Deidea Producciones:** Diseño paginas web, filmaciones y cobertura de eventos.- Tel. 15-35810852. 15% Descuento
- **A+OC.- Arquitectura:** 15% descuento. ABAD + O'CONNOR, arquitectas. [011] 15 5 822 1282 - 15 5 742 8744
Bulnes 2220 piso 4º, of. C / Email: a.oc_arquitectura@live.com.ar
- **Sr. Nahuel Sartori:** Informática, redes, reparación, armado de pcs., instalación y búsquedas de soft - Tel. 15-55481-4023

EDUCACIÓN

- **Colegio San Isidro:** Av. Del Libertador 17842 - 10% descuento en jornada simple, 20% descuento en jornada doble _ modalidad bilingüe
- **Colegio Martín y Omar:** 25 de Mayo 170 - San Isidro - Tel: 4743 -6888:
Beneficios exclusivos en el pago de las cuotas mensuales, para mayor información visite nuestra página Web
- **Alianza Francesa de Vicente López:** Av. Maipú 830 - Vicente López - Tel: 4791- 8010: 15% de descuento en todos los cursos
- **Berlitz - Estudios de Ingles:** Av. del Libertador 15231 - 4743 - 4777:
10% de descuento sobre los precios de lista de todos nuestros cursos, material Bonificado
- **Sociedad Escolar Alemana de Villa Ballester:** Calle 69 N° 5140 (Ex san Martin 44)- Villa Ballester - Tel: 4768-0760: 50% en la primera matriculación de hijos de colegiados

TURISMO

- **AGENCIA DE TURISMOS:** Secontur - Suipacha 207 - Piso 3 Of. 302
Tel: 4321 - 1011: Promociones especiales

HOTELERIA COSTA ATLANTICA Y PCIA. BA

- **Posada del Bosque** - Cariló - Aromo y Benteveo - Tel: 02254-470481:
Charme Boutique - 15% de descuento
- **Hotel Golf Internacional** - Santa Teresita - Tel: 02446 - 521-000: 20% sobre tarifa publicada en Internet. 15% sobre tarifa publicada en temporada entre Diciembre y Marzo
- **Hotel Europa Pinamar** - Av. Belgrano 228 - Tel: 02254 - 481956: Descuento del 10% a los matriculados del CASI
- **Libertador Hotel & Spa** - Pinamar - Jasón 1017 - Pinamar - Tel: 4382-6115: 10% de descuento

- **Aquazul Apart Hotel - Spa - Costa Azul** - Mendoza 4170. Costa Azul. - Tel: 02257-466-788: Beneficios exclusivos
- **Gran Hotel Argentino** - Buenos Aires - Tel.: 4334-4001: 20% de descuento en nuestras Tarifas Mostrador
- **Hotel Reconquista Luxor:** Buenos Aires - Av. Roque Sáenz Peña 890 - Tel: 4328-9400: Precios corporativos exclusivos
- **Viñas del Rosario- Hotel Boutique:** - Gral. Paz 625 - Tandil
Tel: 02293-444776: Descuento de 10%

HOTELERIA EN CORDOBA

- **Hotel Tehuel:** Córdoba - Avenida General Paz 101 Valle Hermoso
Tel: 03548-470124/470262: 10 % de descuento
- **Hostería de Montaña Von Trapp:** Córdoba - Villa Dos Arroyos
Tel: 03544 - 499079: Convenio exclusivo: 10% de descuento
- **Hipocampus Resort & Spa - Córdoba:** Brown 240 - Villa Del Lago
Carlos Paz - Tel: 03547-421-653: Atractivas propuestas
- **Cabañas Shangri-la:** Córdoba - Roque Saenz Peña 1305 (5152)
Villa Carlos Paz - Tel: 03541-423832: Promociones exclusivas
- **Hotel y Spa Health Club Sierrasol:** Córdoba - Villa Carlos Paz - Tel: 03541-423832/427357: Importantes descuentos
- **Hotel Sierralago:** Córdoba - Villa Carlos Paz - Tel: 03541-422-157: Tarifas especiales para matriculados CASI

HOTELES PROVINCIALES

- **Plaza Hotel Salta:** Zuviría 135 - Tel: 0387- 0387-4222-333: 15% de descuento para matriculados del casi sobre la tarifa mostrador. 10% de descuento en excursiones
- **Cabañas Babin Kuk:** San Luis - Comechingones 1180
Tel: 02656-473-197: Descuento exclusivo del 20%
- **Howard Johnson Merlo Resort & Spa:** - San Luis - Tel: 03656-473600:
10% De descuento en las tarifas Rack
- **Hotel & casino Sol Victoria:** - Entre Rios - Paseo de la Costa 45
Tel: +54-3436-423535: Descuento de 10%
- **Apartamentos Renacer:** Entre Rios - Alem Norte 529
Tel: 034456-48-2500: 15% de descuento en temporada alta -25% de descuento en temporada baja
- **Hostería Puerto Sur:** Neuquén - Los Pinos 221, Puerto Manzano
Tel: 02944-475224/475399: Temporada Baja - 15 % de descuento / Temporada Alta - 10 % de descuento
- **Rotui Apart Hotel** - San Martin de los Andes - Tel: 02972-429539: 20% de descuento en alojamiento y más beneficios

RESTAURANTES

- **Bullary Bar:** 9 de julio 369 - San Isidro: 15% de descuento sobre el total de la factura en efectivo 10% de descuento sobre el total de la factura con tarjeta
- **Celetto Cucina e Griglia:** Eduardo Costa 2028 - Martinez: Descuento 10 % en menú ejecutivo (L a V) -Descuento 20 % en menú a la carta
- **Aire Creacocina:** Bonpland 1577 Palermo Hollywood: 20 % de descuento [pago en efectivo]
- **Restaurant del C.A.S.I.:** Martín y Omar 339 - San Isidro: Excelente ambiente y exquisitos platos. Almuerzo - Menú más bebida: \$24

RECUERDE QUE PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS, SERÁ CONDICIÓN EXCLUYENTE PRESENTAR CREDENCIAL DEL C.A.S.I., CON MATRICULA AL DÍA

Eventos CASI

Día del Abogado

Masiva fue la concurrencia de colegas a la celebración del Día del Abogado en la sede de nuestro Colegio.



Cena de fin de año

El pasado 7 de diciembre se llevó a cabo, con gran éxito la Cena de fin de año del Colegio de Abogados de San Isidro, que contó con numerosa asistencia.



Reunión del C.D. en Sede Pilar

Constructiva y emotiva resultó la reunión del Consejo Directivo en la Delegación Pilar de nuestro Colegio en la que se le realizó un reconocimiento al Dr. Ernesto Tomás Petrocchi, quien dejara su cargo al frente del Consultorio Jurídico Gratuito de allí.



Confraternidad institucional

Mesa del CASI en la cena al cierre de la reunión anual 2010 de los Órganos de la Colegiación de la Provincia de Buenos Aires.



XXVIII TORNEO LATINOAMERICANO DE FÚTBOL DE PROFESIONALES DEL DERECHO

6 al 10 de
Octubre 2011

San Isidro
Buenos Aires

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO
Provincia de Buenos Aires
República Argentina
Martín y Omar 339 San Isidro
Tel. (054) (011) 4732-0303
e-mail: futbol2011@casi.com.ar



www.casi.com.ar/futbol2011

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO



MUNDO FORENSE

Sras/es. Letradas/os:

En el ámbito de las dependencias de la Fiscalía General tengamos en cuenta:

La atención de profesionales estará a cargo de los integrantes de las plantas funcionales, salvo que los letrados soliciten el acceso personal con el titular, secretario y/o instructor.

Los letrados de la matrícula tienen su disposición un libro de registro a efectos de asentar las irregularidades advertidas en su perjuicio en el ejercicio de su profesión.

La presentación de un abogado de la matrícula debidamente acreditado en el marco del ejercicio de sus funciones según la ley 5177, constituye suficiente razón para tener por justificado su legítimo interés profesional en el examen de la causa.

Instrucción General 149/03

Únicamente podrá exigirse la presentación del comprobante que acredite el pago habilitante para la extracción de fotocopias de un expediente cuando para ello se empleen los medios técnicos, de librería y humanos, pertenecientes al Ministerio Público Fiscal.

Se deberá facilitar la causa para la extracción de fotocopias a los profesionales debidamente designados en forma inmediata sin otro requisito que el de dejar constancia en el libro habilitado por la Instrucción General N° 149/03, con la única excepción para el supuesto en que se esté diligenciando una medida de prueba, en cuyo caso se coordinará el horario en que se podrá proceder al fotocopiado.

Instrucción General 220/05

Se habilitó la dirección de correo electrónico fisgen.sis@mpba.gov.ar a fin de que los profesionales abogados puedan comunicar las irregularidades que afecten el ejercicio de su ministerio, como así los reclamos y las anomalías que obstaculicen su desempeño profesional.

Se habilitó una línea telefónica de la Fiscalía General N° 011-15-4-408-9679 para que los días hábiles, en el horario de 7:30 a 13:30, los Sres. Abogados puedan efectuar las consultas necesarias sobre la ubicación de las investigaciones penales preparatorias o causas que tramiten en sedes descentralizadas.

Instrucción General 252/07

Ud. cuenta –en la Oficina Fiscal de Distrito-Sede Central– con una terminal informática exclusiva para los abogados, a los fines de evacuar consultas sobre trámites que se hallen registrados en el Sistema Informático del Ministerio Público Fiscal.

Instrucción General 290/10

RECOMENDAR a los Sres. Agentes Fiscales que en el abordaje y tratamiento de los casos en los que hubieren de aplicar algún mecanismo de resolución alternativa de conflictos, garanticen la asistencia y asesoramiento letrado de las partes, asignándole intervención a la defensa oficial; o, bien, notificando con debida antelación a sus abogados la realización de las audiencias que a tal fin hubieren de realizarse.

INSTAR a los Sres. Agentes Fiscales y a los funcionarios del Ministerio Público Departamental para que las notificaciones de los actos procesales dispuestos en el marco de un proceso penal, se lleven a cabo en el domicilio legal constituido o telefónicamente a los abonados telefónicos comunicados por los abogados de las partes, cuando tales circunstancias concurran.

Fiscalía Gral. San Isidro, Resolución 295, 23/08/2010

MUNDO FORENSE

Vencimientos 2011

MATRICULA 2011	Matrícula Total	1ra.cuota Venc: 31/03/11	2da.cuota Venc: 30/06/11	3ra.cuota Venc: 30/09/11	4ta Cuota Venc: 30/11/11
Abogados con más de 3 años de Graduación	\$ 880,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 220,00	\$ 220,00
Abogados con menos de 3 años de Graduación	\$440,00	\$110,00	\$110,00	\$110,00	\$110,00
Procuradores con más de 3 años de Graduación	\$440,00	\$110,00	\$110,00	\$110,00	\$110,00
Procuradores con menos de 3 años de Graduación	\$220,00	\$55,00	\$55,00	\$55,00	\$55,00
Abogados o Procuradores con Discapacidad	50 % del monto correspondiente				

Reunión Comisión de los Derechos de la Mujer

El día 8 de marzo se conmemora el "Día Internacional de la Mujer", instituido por Naciones Unidas. Nuestro país cuenta con un marco normativo importante, los Tratados de Derechos Humanos que han sido incorporados a nuestra Constitución Nacional (art. 75 inciso 22). Entre estos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer y la "Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes".

Existe una normativa nacional y provincial referente a las cuestiones vinculadas a la mujer y salud y mujer y violencia.

En la jurisdicción Nacional y en las provinciales, se han ido implementando Tribunales y Juzgados especializados que trabajan conjuntamente con los servicios que se han desarrollado desde los ejecutivos provinciales y municipales y desde las organizaciones no gubernamentales.

No obstante lo antedicho, se debe manifestar la escasez de recursos destinados a la implementación de las estrategias que el sistema normativo prevé, tendientes a garantizar los derechos humanos de las mujeres, entre estos la protección contra la violencia de género.

Una de las formas más atroces de conculcar la vida de una mujer es el llamado "FEMICIDIO" que ha recrudecido en los últimos años.

Este Colegio repudia enérgicamente la escalada de estos hechos delictivos.

Este Colegio agradece y saluda a las Colegiadas que día a día luchan por la defensa de los Derechos de las Mujeres.

La Comisión de los Derechos de la Mujer del CASI informa a tod@s sus matriculad@s que las reuniones de la misma se realizan LOS SEGUNDOS Y CUARTOS MARTES DE CADA MES A LAS 14:30HS.

Hemos previsto para el **11 de mayo del año en curso** una Jornada sobre "Discriminación hacia la mujer. Avances y retrocesos desde la incorporación de los Tratados Internacionales en la Constitución Nacional", en la que participarán destacadas personalidades del fuero, motivo por el cual, invitamos a tod@s l@s interesad@s a participar y sumarse a este proyecto.

Para confirmar su asistencia, comunicarse con la Señora Beatriz al 47320303 de 8 a las 18hs de lunes a viernes.

**MUNDO
FORENSE**

JURA 08/06/2010

STURTZ NORMA YOLANDA
LARREGAIN BRENDA GRACIELA
LONDERO MARIA AGUSTINA
FARALDO MARIA FERNANDA
DEVOTO DIEGO ERNESTO
SILVA ORTIZ DIEGO HERNAN
GARCIA MARIELA NOEMI
ABBA FRANCISCO JOSE
MONTES DE OCA ROCIO
KRAJCOVIC MARIA CECILIA
TUFRO VERONICA
GURA MAGALI
RIERO HERNAN
PITA SUSANA PATRICIA
FIDALGO ARIEL GASTON
ACATTOLI KARINA BEATRIZ
GARCIA VALERIA ANDREA
MUNAR ADRIANA ESTELA
RAMUNNO MARIA LUISA
SANCHEZ SOLEDAD SIXTA
DEFazio CECILIA ANDREA
IBAÑEZ ROCIO
PICK MARIA EUGENIA
LAVENA FERNANDO
QUEVEDO ANALIA MARIANA

JURA 22/06/2010

CASANOVA PABLO FERNANDO
BENITEZ JUAN EMILIANO
ENEI ELIAZAR
CANEVARO GRACIELA LILIANA
ALVAREZ RUIZ CAMILO
POGGIO MARIA ALICIA
DAUD GLADYS FABIANA
MONTES ALEJANDRA GABRIELA
LOPEZ ARASI
ROMAGOSA VALERIA
BARRERA NICOLAS FEDERICO
GARCIA MARZOLLA GABRIEL
RAGNO MARIA JORGELINA
SANCHEZ ALMEYRA FEDERICO RADAMES
GIOJELLI LILIANA NORA
DI PAOLO CLAUDIA BEATRIZ
ALBERDI TORREJON MERCEDES
DOMINGUEZ MARIA NOELIA
NERPITI VALERIA ELIZABETH
ROMAN ROXANA KARINA
GOZZI ALBERTO HECTOR MIGUEL
PINGITORE NESTOR ALEJANDRO
ZITO MARIANO LEONARDO
ESNOZ MARIA SOL
OLAVARRIA FRANCISCO EUGENIO
BRAMBILLA ESCALADA FLORENCIA

JURA 06/07/2010

DILLON PATRICIO MIGUEL
AVALLONE ALFONSO
JUNIN HUGO OSVALDO LUIS
ZINCENKO LARA
BALDO MIGUEL JESUS RAFAEL
FRULLA MARIELA VANESA
POMAR MARIA TERESA
RODRIGUEZ FABIAN ALBERTO
FROLA JUAN FRANCISCO
STASEVICH EUGENIO DANIEL
FERNANDEZ PASTOR MARTIN GONZALO
SINGH VIVIANA PETRONA
DE LA MERCED VIRGINIA SOLEDAD
CAMINO MARIA EUGENIA ISABEL
FRANCISCO DIEGO GABRIEL
GONZALEZ AUZON JUAN IGNACIO
UNGAR MARIA MERCEDES
SEGARRA ALEJANDRO ESTEBAN
EZCURRA RÜCK MARTA
OSTERBERG IVAN DAVID
DLUGOKINSKI BEATRIZ MABEL
SILVESTRI MARIA FERNANDA
LORENZO JUAN ANDRES
FORNASARI CAROLINA CONSTANZA
CORONEL MIRIAM LUCRECIA

JURA 13/07/2010

VACIRCA EDUARDO SERGIO OSCAR
BASTIDA SANTIAGO
GUYOT SEBASTIAN JOSE
FIORENTINI VALERIA LORENA
ACERBO GERMAN NORBERTO
ARES YESICA PAOLA
GAVIGLIO JUAN CARLOS NICOLAS
TOMASSICH MARIANA ANDREA
QUINTANA ANABELLA CECILIA
TRAPANI PAULA ANTONELLA
DIAZ GERARDO JAVIER
SVAMPA CARINA ALEJANDRA
VENESIO MARIANA GABRIELA MALVINA
AGUIRRE HOLMBERG FRANCISCO JOSE
STORACE GONZALO NICOLAS
DENEGRI LUCIANO MIGUEL
CONTRERAS RAUL ALBERTO
PEREZ BLANCO JORGE SEBASTIAN
KOWALEWSKY GRACIELA VALERIA
WALLACH MATIAS
MAENZA CARLA VANINA
FORTE VALIENTE PAOLA GRACIELA
SANCRICCA DAMIAN ALBERTO
MONTESANO RAUL AUGUSTO
FERNANDEZ MARYSOL
RODRIGUEZ RICARDO ALBERTO

JURA 10/08/2010

EREÑU LUCILA
MORON MARIA SILVIA
CASARETTO AGUSTIN ERNESTO
CASTILLO ESTELA BEATRIZ
ALVAREZ GRONDONA RODRIGO DANIEL
ANGELONI MARIA BELEN
FERNANDEZ ESCARGUEL MARIA ANGELINA
FARALL VERA FERNANDO DANIEL
POLIGNANO LAURA NOEMI
GRELLA AGOSTINA DANIELA
ROBIROSA MATIAS JOAQUIN
LUPIS JORGE DANIEL
VIETRI CECILIA ALEJANDRA
BOMRAD ZAIRA NAHIR
COLOMBO MOSETTI ANGELO
VRANJICAN AGUSTINA
BEIGIER MATIAS
GOLDARACENA EUSEBIO
MARTIN MARIA ANABELA
MONTINI EMILIANO
CARAMIA MARIANA ANDREA
BAÑOS SUFFIA DANIEL
ALVAREZ ADRIANA SOLEDAD
ALVEOLITE ADRIAN LUIS
FORCHIASSIN MERCEDES PAOLA

JURA 24/08/2010

HELBLING ARNONE CARLA ANDREA
CLAISSE MARIA
BITTNER SEBASTIAN BERNARDO
ANZOATEGUI NANCY TERESA
SISCARO SAMANTA MELINA
SERITTI ESCARY MARIA ISABEL
UNHASSOBISCAY CARLOS JAVIER
CASTAGNOLA YAMILA MARIAN
PELLEGROTTI ALDANA MARIEL
CASTRO JULIO CESAR
LORGE MARIANO CARLOS
ORELLANO MATIAS HERNAN
GALLIGANI MARIANO DANIEL
GEBHARDT FRANCISCO MARIA
COOKE ALEJANDRO
VIDAL CASTELLI BETINA PAULA
PASCOLINI FIGUEROA CELESTE CAROLINA
HERRADON BOSCHI ARLE VALERIA
ZOPPOLO CINELLI ALBANA ANTONELLA
BONVECHI NESTOR ENRIQUE
ROJAS YENNI GUILLERMO MIGUEL
GEPPI SABRINA NOEMI
D'ANGELO JAVIER MATIAS
PEREZ ANAHI FLAVIA
SALVADOR MIGUEL ANGEL
BUZAGLO FRATTINI JULIO CESAR

GONZALEZ IVAN LEONEL
ETCHART MARIA EMA

JURA 27/08/2010

BOUVIER PAMELA SOLANGE
MORTARA MARIA LILIANA
PLANA FERNANDO MIGUEL

JURA 07/09/2010

BETTAGLIO MARTIN LEONARDO
ARAUJO FACUNDO MARTIN
VANDENDORP MARIA SILVANA
DEVIA CHRISTIAN DANIEL
MACRAE MOIR TOMAS JORGE
BARTOLOZZI ROMINA PAULA
CAPPARELLI LUCAS DAVID
HARO MARIA CECILIA
BARON REGINA ISABEL
LAFUENTE IGNACIO JOSE DE
CUFARI MARIA MERCEDES
MASSINI RAUL RICARDO
ARABEL MONICA LORENA
SCIPPA FEDERICO MARTIN
MOLINA JULIO CESAR
MARZOLINI NATALIA LUCIA
DE ACHAVAL LAURA
LUDUEÑA GABRIELA CARINA
SOBRERO ALDANA SOLEDAD
OTERO CARLOS EZEQUIEL
CERVIÑO SOLEDAD MARIA
ROJO VIVOT ROMULO
BERTACHINI JULIAN MARIA
SALVATIERRA ANDREA LORENA
CAMPERO BICHARA ANA MARIA

JURA 14/09/2010

FERNANDEZ ANDREA NATALIA
GRAZIANI MARIA AGOSTINA
AGUDO DAVID ARMANDO
LANDOLFI MARIA FLORENCIA
ROSSO MARCOS
JURA 21/09/2010
CASTAGNINO SA ANA CRISTINA
GONZALEZ YESICA VANINA
KEHIYAN PAOLA ANDREA
PALMA ALEJANDRA ALICIA
ANTINORI DARIO SERGIO
MORALES MARIA EUGENIA
GARCIA HAMILTON BERNABE
MULET ANDREA FERNANDA
CORONADO JIMENA
PERSICO BALDOMIR MARIA INES
GAUNA MARTINELLI NOELIA MARIEL
SANTALIZ LEANDRO RODRIGO

WEIL NATALIA PATRICIA
CHEHIN CARLA VANINA
ORTEGA GUILLERMO EDGARDO
SCIBONA ANTONELLA CARLA
PATRON FEDERICO GUSTAVO
CARAMUTA RODRIGUEZ PABLO RUBEN
PERETTI PABLO FEDERICO
GIMENEZ MARIA CRISTINA
LISTORTI ANDRES ANTONIO
BONILLA MARIANO JOSE
DI IORIO PABLO ROMULO
ISAS MATIAS
GIORDANO MARIA LAURA
ALMEIDA FERNANDO GABRIEL
LAVISSE MARIA VIRGINIA
DRAGO ALEJANDRO JULIAN

JURA 28/09/2010

ROBLE, MARIA ROSA

JURA 05/10/2010

IELPI GABRIELA NOEMI
PIÑERO ANDREA SOLEDAD
LASSIG MARIA LUJAN
BALDASSARRE IGNACIO TOMAS
RODRIGUEZ FACUNDO MARTIN
LUFRANO CARLOS MARTIN
MAIDA ADOLFO DAMIAN
VERNA GABRIELA MARIANA
BECCAR VARELA PATRICIO
MASSA ANA FLORENCIA
D'ATTOLI MARTIN MIGUEL
PENECINO MIGUEL ANGEL
AROCENA BERNARDO ANDRES
GUTIERREZ MILLAN NICOLAS
PAGANO ANDREA FABIANA
SOLVEY MARTIN EMILIANO
FERNANDEZ GALIA FLORENCIA MARIA
CAMARICHI GABRIELA SOL
YORNET MAGDALENA SOFIA
YOUN IN AE
ABRAM JULIO CESAR
TAUBER SANZ NICOLAS GABRIEL
VECCHI NESTOR OMAR
DE BAGGE MARIANO ADRIAN
BAZZINI ALEJANDRO
ABREVAYA EDUARDO HORACIO RAUL
RODRIGUEZ MARIANA SABRINA

JURA 19/10/2010

CORNEJO MARCELINO AGUSTIN
BERNARDELLO MARIA SOLEDAD
CELESTE MIGUEL DARIO
ALVAREZ MARIA EUGENIA

DONATI EMANUEL FEDERICO
HAGE KARINA ANDREA
GURFEIN TALI MARIEL
NEGRI PAMELA MARIANA
BIANCHI VANESA LAURA
LAHAM SERGIO DANIEL
ROHR CRISTINA ELIZABETH
ALMARAZ ALEJANDRA LILIANA
COVACICH MARCELO CLAUDIO
BALLERIO SEBASTIAN OSCAR
BRIZUELA MARIA VALERIA
ZAKHEM JORGE DANIEL
ABADI LEONARDO RUBEN
BENITO JUAN IGNACIO
VILLAMIL LUIS RODRIGO
PANNULLO SEBASTIAN
CAÑIZAL MARTIN DANIEL
GALLENTI LILIANA GLADYS
CARRIZO SERGIO DANIEL

JURA 02/11/2010

LOPEZ MARINA SOLEDAD
SCAVUZZO ARIEL HERNAN
GHIORZO LEANDRO CARLOS
BARABANI HERNAN ARIEL
TANCO FERNANDO JOSE
ALFONSO VALERIA CRISTINA
SOSA MARIA JIMENA
TARULLI PASCUAL DANIEL
LUCE JUAN MARIA
ROMERO ANDREA CAROLINA
NADAL VICTORIA
CONCEPCION CLAUDIA ISABEL
ESPOSITO MATIAS AUGUSTO
ACOSTA CARINA VERONICA
RAFFA BARBARA ALEJANDRA
PELLEGRINO ROMINA LAURA
IRALA BERNAL CARLOS
ARANGUREN CORREA LUNA FELIPE
BRUZZI MARTIN ESTEBAN
GOÑI MARRAU MARIA LUZ
OCHOA RAUL ALEJANDRO
PARCERO JONATHAN EXEQUIEL
ZAMTLEJFER DANIEL ENRIQUE

Carta abierta a nuestros Colegiados

La Cultura como manifestación de conocimientos materiales e intelectuales es un objetivo esencial del ser humano, porque busca su enriquecimiento personal, la posibilidad de obtener el sentido crítico de las cosas, el cultivo de nuestras expresiones espirituales y el placer de disfrutar de tales dones.

Los abogados sabemos bastante de estas cuestiones, muchos hemos elegido esta profesión no sólo por el conocimiento técnico y práctico que nos brinda sino por su integralidad, por la certeza de poder abarcar inquietudes intelectuales más amplias, que nos desarrollen en forma completa.

El Departamento de Cultura de nuestro Colegio está abocado a contribuir con esa tarea, a procurar el tratamiento de normas informales de nuestra or-

ganización social, las que componen su acervo intelectual, con especial hincapié en las actividades artísticas.

Muchos de nuestros colegas ya conocen estas actividades que desarrolla el Colegio. Su participación en nuestros Talleres de Literatura, Teatro, Danzas Folclóricas, Canto, Coro y de Pintura, así como su concurrencia a nuestros eventos de diversa índole lo corrobora permanentemente.

Este año 2011 trae una renovada actividad cultural en nuestro Colegio, se prevé la intensificación de los Talleres y sus Muestras Anuales, la celebración de nuestros eventos tradicionales como las Peñas Folclóricas, el Salón de Pintura del Abogado, el Concurso Infantil de Manchas, Conciertos Corales, de Tango y de Música Popular, un ciclo de Música Clásica de Cámara, las Exposiciones Pictóricas Quincenales, Presentaciones de Libros y otros que se irán devengando a medida que se originen nuevas propuestas.

Invitamos a todos, colegas, familiares, amigos y allegados a sumarse a estas actividades, no sólo como espectadores sino también como partícipes directos de ellas, para lo cual les brindamos nuestra cordial bienvenida.

Departamento de Cultura



DEPARTAMENTO DE CULTURA

Talleres 2011

CANTO

MIÉRCOLES 18 a 21:00 horas
Prof. María Inés y Kique Roy
A partir del mes de febrero



DANZA FOLKLÓRICA

MIÉRCOLES 18:00 horas NIVEL INICIAL
MIÉRCOLES 19:30 horas NIVEL AVANZADO
Prof. Ariel Bustos
A partir del mes de marzo



TEATRO

SÁBADOS 10:00 horas
Prof. Rolando Malié
A partir del 9 de abril



TALLER LITERARIO

LUNES 15 a 17:00 horas
Prof. Santiago Espel
A partir del 14 de marzo



CORO

JUEVES 20:00 horas
Maestro Leonardo Vinci
A partir del mes de marzo



PINTURA

SÁBADO 10:00 horas
Maestro Enrique Burone Risso
A partir del 9 de abril



SEDE MARTÍN Y OMAR 339 - SAN ISIDRO



Colegio de Abogados de San Isidro - Departamento de Cultura
Informes: Martín y Omar 339 - Tel: 47320303 - cultura@casi.com.ar - www.casi.com.ar

BIBLIOTECA "JULIO H. ESCLAPEZ"

Directora: Dra. Berta P. Furrer



SERVICIOS

SALAS DE LECTURA

Disponemos de 2 salas de lectura una parlante y otra silenciosa, con posibilidad de conexión a Internet, sistema de WI-FI, además de 3 PC para búsquedas de bibliografía. Además contamos con una amplia variedad de suscripciones, para la consulta en línea de legislación, doctrina y jurisprudencia.

PRESTAMO, RENOVACIÓN Y RESERVA DE LIBROS

Los matriculados con matrícula al día, podrán retirar textos en préstamo circulante durante una semana o por fin de semana, según el libro de que se trate, previa firma de notificación del correspondiente Reglamento. Además podrán autorizar hasta tres personas para retirar libros en préstamo circulante, bajo su responsabilidad. Se debe solicitar, el formulario en Biblioteca para su autorización. En caso de querer darle de baja a las personas autorizadas, deberá formularse por escrito. Tanto las RENOVACIONES, como las RESERVAS se podrán realizar personalmente o telefónicamente al 4747-7117. Para mayor información consulte nuestra página Web: www.casi.com.ar

CONSULTA Y PRÉSTAMO EN SALA DE LECTURA

En la sala de lectura se puede consultar todo el material que posee la Biblioteca. Se pueden retirar hasta 3 títulos simultáneamente, durante 2 horas con posibilidad de extenderse, si no mediara otro pedido sobre la obra. Todos los libros deberán ser registrados antes de ingresar a la sala de lectura y al recibirla verificar que esté en buen estado. Caso contrario comunicar al personal de la biblioteca, ya que sino la responsabilidad del hecho recaerá sobre el usuario. La devolución de los libros será a las 20.00hs. Sin excepción.

INTERNET Y WI-FI

Disponemos de un espacio de consulta y acceso a Internet a bases de datos comerciales y gratuitas de legislación, doctrina y jurisprudencia. Nuestra amplia lista de suscripciones Online le permite acceder a los siguientes servicios:

La Ley
El Derecho
Abeledo-Perrot
Errepar Laboral
Técnica Laboral
UtSupra.com
IJ Editores

WI-FI

Recordamos solicitar su clave de acceso

HEMEROTECA

Comunicamos a todos los colegiados que tienen a su disposición para consulta o reprografía, dentro de la Biblioteca, las colecciones de Doctrina y Jurisprudencia de las Editoriales más conocidas tanto especializadas como generales. Las especialidades que poseemos en las diversas materias son: derecho laboral, seguros, familia, impuestos, comercial, daños, derecho comunitario, derecho procesal, penal, legislación nacional y provincial, administrativo, municipal, etc. Material recientemente incorporado: Revista de Derecho de Familia y de las Personas. Sucesiones, Personalísimos, Bioética, Derecho Médico. Buenos Aires: La Ley

FOTOCOPIAS

Para facilitar el acopio del material seleccionado contamos con un servicio de fotocopiado, donde también se podrán enviar trabajos para su impresión a fotocopiascasi@fibertel.com.ar, con un costo a consultar.

Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 19.30 hs.

SUGERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

En nuestra página Web encontrará un formulario, en donde podrá sugerir material de consulta

BOLETÍN DE NOVEDADES JURÍDICAS

Este servicio consiste en el envío de noticias de relevancia en el ámbito jurídico como jurisprudencia, legislación a texto completo o citas bibliográficas de las publicaciones periódicas recibidas en nuestra biblioteca.

Suscríbase gratuitamente enviando un mail a las siguientes direcciones electrónicas: biblioteca2@casi.com.ar



NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

TÍTULO: CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS. ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

Autor/es Pers.: Sabsay, Daniel A., dir.; Manili, Pablo L., coord.
Editor/Lugar: Hammurabi, Buenos Aires
Fecha public.: 2010

TÍTULO: LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN LOS CONTRATOS: CONSENTIMIENTO INFORMADO. DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Autor/es Pers.: Vallespinos, Carlos G.; Ossola, Federico A.
Editor/Lugar: Hammurabi, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 603 p.

TÍTULO: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO BONAERENSE

Autor/es Pers.: Botassi, Carlos A., dir.; Oroz, Miguel H.E., coord.; Mammoni, Gustavo A.
Editor/Lugar: Librería Editorial Platense, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 534 p.

TÍTULO: CÓDIGO PENAL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS: ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL: ARTÍCULOS 79 A 199: PARTE ESPECIAL

Autor/es Pers.: Baigún, David, dir.; Zaffaroni, Eugenio R., dir.; Terragni, Marco A., coord.
Edición: 2a ed.
Editor/Lugar: Hammurabi, Buenos Aires
Fecha public.: 2010/ 2009
Pag/Vol.: En 2 Tomos

TÍTULO: CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN. ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

Autor/es Pers.: Navarro, Guillermo R., dir.; Daray, Roberto R., dir.; Maiulini, Federico, colab.
Edición: 4a ed.
Editor/Lugar: Hammurabi, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 3 v.

TÍTULO: JUICIO DE MEDIANERÍA

Autor/es Pers.: Kiper, Claudio M., dir.; Arraga Penido, Mario O.; Otero, Mariano C.; Zelaya, Mario A.
Editor/Lugar: Hammurabi, Buenos Aires
Fecha public.: 2009
P g./vol.: 489 p.

TÍTULO: MEDIACIÓN EN MATERIA PENAL : LA MEDIACIÓN PREVIENE EL DELITO

Autor/es Pers.: Del Val, Teresa M.
Edición: 2a ed. aumen. y act.
Editor/Lugar: Universidad, Buenos Aires
Fecha public.: 2009
P g./vol.: 413 p.

TÍTULO: PRÁCTICA DEL FIDEICOMISO. PROBLEMAS Y SOLUCIONES: ASPECTOS CIVILES, COMERCIALES Y PENALES

Autor/es Pers.: Lisoprawski, Silvio; Del Sel, Juan M., colab.; González, Angel M., colab.
Editor/Lugar: Abeledo Perrot, Buenos Aires
Fecha public.: 2009
P g./vol.: 413 p.

TÍTULO: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL: RÉGIMEN GENERAL Y ESPECIALES

Autor/es Pers.: Carranza Torres, Luis R.
Editor/Lugar: Legis Argentina, Buenos Aires
Fecha public.: 2008
P g./vol.: 611 p.

TÍTULO: EL BOLETO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA AUTOR/ES PERS.: MORELLO, AUGUSTO M.; DE LA COLINA, PEDRO R., COLAB.

Edición: 4a ed.
Editor/Lugar: Librería Editora Platense, Buenos Aires
Fecha public.: 2008
P g./vol.: 1115 p.

TÍTULO: RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO DE PROPIETARIOS EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL

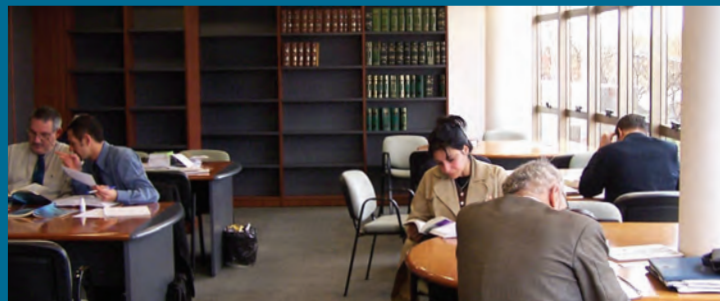
Autor/es Pers.: Gurfinkel de Wendy, Lilian N.; Martínez, Nory B.; Barboza, Margarita
Editor/Lugar: Abeledo Perrot, Buenos Aires
Fecha public.: 2008
P g./vol.: 289 p.

TÍTULO: TRATADO SOBRE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES : LEY 19.550: COMENTADA, ANOTADA Y CONCORDADA

Autor/es Pers.: Grispo, Jorge D.
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha public.: 2010

BIBLIOTECA "JULIO H. ESCLAPEZ"

Directora: Dra. Berta P. Furrer



TÍTULO: DERECHO DEL TRABAJO : ANÁLISIS DOCTRINAL, NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Autor/es Pers.: Rodríguez Mancini, Jorge, dir.
Editor/Lugar: Astrea, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 3 v.

TÍTULO: NULIDADES. INSTRUMENTOS PÚBLICOS. MANDATO. APODERAMIENTO Y PODER DE REPRESENTACIÓN

Autor/es Pers.: Zinny, Mario A.
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 78 p.

TÍTULO: CÓMO COBRAR HONORARIOS PROFESIONALES

Autor/es Pers.: Ferrazo, Martha
Editor/Lugar: García Alonso, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 220 p.

TÍTULO : NULIDAD DE NOTIFICACIONES

Autor/es Pers.: Causse, Federico J.; Pettis, Christian R.
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha public.: 2009
P g./vol.: 186 p.

TÍTULO: DERECHO DEL TRANSPORTE

Autor/es Pers.: Calleja, Martín
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 350 p.

TÍTULO : CESIÓN DE HERENCIA

Autor/es Pers.: Zinny, Mario A.
Edición: 2a ed.
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 106 p.

TÍTULO: TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN : A LOS CINCUENTA AÑOS DE SU CREACIÓN : JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, TEMAS DE DERECHO TRIBUTARIO, EL CONTENIDOS TRIBUTARIO EN AMÉRICA

Autor/es Pers.: Buitrago, Ignacio J., coord.
Editor/Lugar: Edición, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 2 v.

TÍTULO: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Autor/es Pers.: Vibes, Federico P.
Editor/Lugar: Ad-Hoc, Buenos Aires
Fecha public.: 2009
P g./vol.: 220 p.

TÍTULO: HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EN MEDIACIÓN

Autor/es Pers.: Díez, Francisco; Tapia, Gachi
Edición : 5a reimp.
Editor/Lugar: Paidós, Buenos Aires
Fecha public.: 2010
P g./vol.: 227 p.

TÍTULO: LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR COMENTADA Y ANOTADA : PARTE ESPECIAL

Autor/es Pers.: Picasso, Sebastián, dir.; y otros.
Editor/Lugar: La Ley, Buenos Aires
Fecha public.: 2009
Pág./vol.: 2 t.

TÍTULO: RÉGIMEN DE NACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS AUTOR/ES PERS.: ALFONSO, MARÍA L.

Editor/Lugar: Rap, Buenos Aires
Fecha public.: 2009
P g./vol.: 159 p.



HORARIO DE ATENCIÓN EN BIBLIOTECA

San Isidro

Acassuso 424 – 2 Piso. San Isidro
Lunes a viernes de 8 a 20:00 hs. corrido
Horarios de FERIA: Lunes a viernes de 8 a 14 hs.
Tel. directo: 4747-7117
Tel. de la Institución: 4743-5720 / 5721 INT. 236
E-Mail: biblioteca@casi.com.ar / biblioteca2@casi.com.ar

Recordamos a nuestros matriculados que cuentan con una Biblioteca en la sede Pilar, con material bibliográfico y publicaciones periódicas, donde contará con los siguientes servicios: préstamo a domicilio, consultas online, fotocopias.

Pilar

Tucumán esquina Itzaingó – Edificio de Bomberos – Pilar (CP 1629)
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 a 14 hs.
Feria Judicial: Cerrado
Tel. directo: 02322-430110
e-mail: salapilar@casi.com.ar

**Para mayor información visite nuestra Web: www.casi.com.ar
Utilice los servicios de nuestra Biblioteca
Aguardamos su consulta!**

ESPACIO PUBLICITARIO

A PESAR DE LA CRECIENTE TENDENCIA HACIA LA DIGITALIZACIÓN, EL MERCADO EDITORIAL JURIDÍCO SIGUE CRECIENDO

La tendencia hacia la digitalización de las obras es un hecho, pero el negocio del papel continúa creciendo a buen ritmo: la Editorial La Ley indicó que la facturación de libros impresos creció 4 veces entre 2005 y 2010. Y este año, en su 75 Aniversario, La Ley sigue apostando por este mercado con el lanzamiento del "Tratado de Derecho Comercial", de Ernesto E. Martorell.

La Ley, la principal proveedora de información para profesionales de la Argentina, señaló que la venta de productos en papel creció 4 veces en los últimos cinco años en la Argentina, lo que muestra una importante confirmación de que el público continúa eligiendo el soporte en papel como uno de los favoritos para el acceso a la información.

"Existe una fuerte tendencia del mercado a comprar productos en el soporte original, el papel, ya que el libro es más amigable y el favorito para una importante porción del público. Es por eso que nuestro crecimiento en este sector resulta crucial para continuar desarrollando este segmento", explicó Gonzalo Lissarrague, Presidente de la Ley.

La situación es tan así que el total de títulos legales editados en la Argentina superó el 30% de crecimiento entre los años 2005 y 2010.

Es en este marco que la Editorial La Ley, en el año de su 75 Aniversario, lanzó el "Tratado de Derecho Comercial", una colección de lujo de 15 tomos dirigido por el Dr. Ernesto Martorell.

Acerca de Editorial La Ley

La Ley es la editorial líder en el segmento de servicios de información para profesionales. Brinda servicios de información confiables, seguros y actualizados con las herramientas necesarias para que los profesionales fundamenten sus opiniones e instrumenten soluciones para su trabajo diario. Asimismo, se especializa en una amplia gama de publicaciones jurídicas, fiscales y contables, impresas y on line, que contienen legislación, jurisprudencia, doctrina y antecedentes parlamentarios del ámbito nacional, provincial y del Mercosur, un extenso Fondo Editorial y Seminarios de Actualización profesional. A su vez, cuenta con productos universitarios y centros documentales para los estudiantes. 

Contactos:

Alexandra Wlasiuk
alexandra.wlasiuk@thomsonreuters.com
teléfono: 4378-4755

Betiana Suppicich
betiana.suppicich@thomsonreuters.com
Teléfono: 4378-4868